



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN  
DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 00113-  
2017-0-0501-JR-DC-01 DEL JUZGADO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL TRANSITORIO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA  
OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN  
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**QUISPE GAVILAN, MARIA INES  
ORCID: 0000-0003-0174-6595**

ASESOR

**DUEÑAS VALLEJO, ARTURO  
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

**AYACUCHO – PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Quispe Gavilán, María Inés

ORCID: 0000-0003-0174-6595

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Martinez Quispe Cruyff Ither

ORCID:0000-0002-7058-617X

Rojas Araujo Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Vega Mendoza Wiber Jossef

ORCID: 0000-0002-7173-9553

**JURADO EVALUADOR**

.....

Mgtr. Martinez Quispe Cruyff Ither

**MIEMBRO**

.....

Mgtr. Rojas Araujo Richard

**SECRETARIO**

.....

Mgtr. Vega Mendoza Wiber Jossef

**PRESIDENTE**

.....

Mgtr. Vega Mendoza Wiber Jossef

**PRESIDENTE**

## **DEDICATORIA:**

Este presente trabajo está dedicado primeramente a Dios y a mis padres por el deseo de superación y amor que me brindan cada día.

## **RESUMEN**

El presente informe de investigación, de diseño no experimental, se realizó para determinar las características del proceso sobre Acción de cumplimiento en el Exp N°: 00113-2017-0-0501-JR-DC-01. Del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio del Distrito Judicial de Ayacucho. El universo fue los expedientes del Distrito Judicial de Ayacucho- la muestra estuvo constituida por el señalado expediente. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial el cual fue seleccionado por un muestreo donde se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; teniendo como instrumento una lista de cotejo, validado mediante expertos, obteniéndose las siguientes conclusiones.

Sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de un rango Muy Alta, para ambas sentencias. Para la verificación de los estadios procesales se ha disgregado la búsqueda de indicadores, los mismos que evidencian que en el expediente N°: 00113-2017-0-0501-JR-DC-01 se cumple con lo establecido en la norma adjetiva.

Palabras clave: Características, Etapas, calidad, Acción de cumplimiento.

## ABSTRACT

The present report work, of non-experimental design, was carried out to determine the characteristics of the process on Compliance Action in Exp N°: 00113-2017-0-0501-JR-DC-01. Of the Transitory Constitutional Law Court of the Judicial District of Ayacucho. The universe was the files of the Judicial District of Ayacucho - the sample consisted of the aforementioned file. The data collection was carried out from a judicial file which was selected by a sampling where the techniques of observation and content analysis were used; having as an instrument a checklist, validated by experts, obtaining the following conclusions.

Regarding the quality of the first and second instance sentences, they were of a Very High rank, for both sentences. For the verification of the procedural stages, the search for indicators has been broken down, the same ones that show that in file No.: 00113-2017-0-0501-JR-DC-01 the provisions of the adjective rule are fulfilled.

The judgment of first instance is declared by the demand for compliance by the plaintiff founded against the defendant, therefore the defendant is ordered to comply with resolution No. 05373 dated December 5, 2016, executing the payment of the amount granted within 10 days of notification.

The defendant presents an appeal to have the claim revoked and declared unfounded. Therefore, in the second instance judgment, the claim is re-founded in favor of the plaintiff and published on the website of the Official Gazette "El Peruano"

**Keywords:** Characteristics, Stages, quality, Compliance action.

## CONTENIDO

|  |     |
|--|-----|
| RESUMEN .....                                      | v   |
| ABSTRACT.....                                      | vi  |
| CONTENIDO .....                                    | vii |
| INTRODUCCIÓN .....                                 | 1   |
| 6. REVISION DE LA LITERATURA .....                 | 8   |
| 6.1. Antecedentes.....                             | 8   |
| 6.2. Bases Teóricas de la investigación .....      | 9   |
| 7. METODOLOGÍA .....                               | 43  |
| V. Resultados .....                                | 80  |
| <b>5.2 Análisis de resultados</b> .....            | 88  |
| VI CONCLUSIONES .....                              | 102 |
| Aspectos complementarios .....                     | 105 |
| 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....                | 106 |
| Bibliografía .....                                 | 106 |
| ANEXOS .....                                       | 109 |
| Anexo 4: Pre evidencia del objeto de estudio ..... | 116 |
| Anexo 5: Declaración de compromiso ético. ....     | 118 |

## **INDICE DE CUADROS**

|   |
|---|
| Cuadro 1 Cuadro de matriz de consistencia.....  |
| Cuadro 2 Cuadro de resultados .....             |
| Cuadro 3 Cuadro de rangos de calificación ..... |

## INTRODUCCIÓN

Para empezar el trabajo de investigación científica referido a la caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N° 00113- 2017- 0- 0501- JR- DC- 01. Del Juzgado De Derecho Constitucional Transitorio De Distrito Judicial De Ayacucho, surgió la problemática en la intranquilidad de la sociedad, como también en las partes intervinientes en el proceso, puesto que, se hallaron insatisfechos después del pronunciamiento de la sentencia, pues este carecía de la calificación, las notificaciones, la demora en la solicitud y la ejecución la dificultad para identificar al funcionario responsable, todo esto lleva a una falta de justicia y que se demuestra escasez en el desarrollo del proceso afectando el acceso a la recuperación del derecho vulnerado.

A partir de una perspectiva jerarquizada, los problemas de justicia se basan en el incumplimiento de los procedimientos legales y la invalidez de la preparación del personal profesional empezando por los jueces, secretarios y abogados, en consecuencia, sus propuestas envuelven el cumplimiento de preservar la eficacia de las normas, recurrir al proceso constitucional de cumplimiento, asegurar la eficacia de los jueces, secretarios y abogados.

Dicho de otro modo, sobre lo indicado el trabajo presenta resultados del estudio elaborado, donde se utilizó el expediente Exp. N° 00113- 2017- 0- 0501- JR- DC- 01. Del Juzgado De Derecho Constitucional Transitorio De Distrito Judicial De Ayacucho. Aplicándose el proceso sobre acción de cumplimiento donde la demandante con iniciales H.C.C. y el demandado el director del sectorial III U.G.L por vulnerar el derecho a la libertad de trabajo y debido proceso, siendo derechos fundamentales

protegidos por la Constitución, en la actuación de las pruebas se comprobó los derechos vulnerados, decisión de la sentencia fundada a favor de la demandante, siendo apelada, la Sala actuó los puntos controvertidos reafirmando la sentencia Fundada de primera instancia. Y disponiéndose que el demandado en el plazo de dos días proceda a reponer a la demandante al cargo que ostentaba antes de que sea vulnerado su derecho.

De manera que tomando en cuenta la problemática que surge del contenido conforme se ha señalado, el énfasis del enunciado fue; ¿Cuáles son las características sobre el proceso de Acción de Cumplimiento en el Exp N° 00113-2017-0-0501-JR-DC-01 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio de Distrito judicial de Ayacucho? Para solucionar esta interrogante, se trazó como objetivo general; Determinar las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N° 00113- 2017- 0- 0501- JR- DC- 01 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio de Distrito Judicial De Ayacucho.

Ahora bien, para descubrir el objetivo general se planteó los objetivos específicos; Identificar las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N° 00113-2017-0-0501-JR-DC-01. Del juzgado transitorio de Distrito judicial de Ayacucho.

Describir las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N° 00113-2017-0-0501-JR-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio de distrito Judicial de Ayacucho.

Donde se identificó el cumplimiento de la debida motivación en el proceso judicial que se estudió; de esta forma se siguió la línea de investigación, con todo el trabajo

logró justificarse puesto que se inició con una observación profunda aplicada a la sociedad local y nacional, pues se evidencia que exigen justicia sin sospecha a las represalias, expresión que se reduce a una inmediata intromisión de las autoridades competentes frente a acontecimientos donde se transgredieron derechos fundamentales de la Constitución.

El trabajo despegó de una propuesta de investigación diseñada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se sitúa a concienciar a los responsables del desarrollo, la dirección, la conducción, evaluación y administración de la justicia, por el lado jurisdiccional, ya que los resultados destapan situaciones aspectos los cuales los operadores de la justicia ponen mayor empeño. El planteamiento de la investigación se ejecutó fue la siguiente metodología: tipo básico, un enfoque, cualitativo, el nivel descriptivo, diseño no experimental, el universo fue el expediente el Distrito Judicial de Ayacucho, con la muestra sobre la acción de cumplimiento en el Exp. N° 00113-2017-0-0501-JR-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio de distrito Judicial de Ayacucho, el instrumento fue la guía de observación, la técnica aplicada fue la observación y los principios éticos que se tuvieron que respetar para realizar esta investigación. Para obtener los resultados se realizó la calificación de rangos desarrollando cada pieza procesal en cada dimensión del proceso, llegando a la conclusión de una escala mediana del cuadro de consolidación. Por consiguiente, los resultados de la investigación de caracterización sobre la sentencia pronunciada en el proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N° 00113-2017-0-0501-JR-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio de distrito Judicial de Ayacucho. Organizaron una iniciativa, consignada a las autoridades y personal asociado a los temas de justicia en

nuestro país, de esta manera busca concientizar, en tal sentido que en el momento que son emitidas las sentencia en los procesos que tienen a su disposición, tengan en cuenta la decisión que toman, valorando las pruebas actuadas puesto que tengan presente que son derechos que en su momento fueron vulnerados, la decisión emitida debe ejecutarse dentro del proceso y culminar con lo solicitado en el petitorio, es así que se va garantizar el derecho afectado y se pueda favorecer a un cambio de la imagen que tiene la justicia peruana.

## **5. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **5.1. Planteamiento del problema**

#### **5.1.1. Caracterización del problema**

En palabras de Charry & Ureña (2017) manifiestan que:

La justicia en estos años ha sido olvidada por muchos políticos, con presupuestos pobres, con falta de tecnología, el reto más grande es que se requiere una justicia autónoma, independiente, por lo tanto, la administración de justicia se someta a una política de derecho la cual fomente la tecnología la cual ofrezca una buena seguridad jurídica. (p.77)

La administración de justicia en Colombia, está en una situación muy conflictiva porque hay un problema muy constante, por la ineficiencia de los funcionarios públicos, por su falta de leyes en el sistema judicial, la cual esta establecido el poder judicial al está a mandato de la corte suprema y los demás que son de los tribunales que están bajo el poder. Mayorga (2016) sostiene que. “La crisis de justicia en Colombia ha sido afectada por la corrupción” (p.12).

La administración de justicia en el Perú. “La corrupción en el Perú es frecuentemente, cuando se pide una justificación se niegan darnos”. (Villegas, 2018).

Los audios reveladores de la corrupción de nuestro sistema judicial por los magistrados, donde aquellos audios se revelaron muchas coimas que hicieron como por ejemplo una reducción de condena, etc. El poder judicial es un organismo autónomo la cual está constituido por una estructura jerárquica, la cual tiene como objetivo la administración de justicia están conformado por jueces y fiscales, se vio en una crisis del sistema judicial por las revelaciones de los audios (CNM) , por lo cual trajo como consecuencia a darse una reforma constitucional, por tanto el presidente

Marín Vizcarra planteo un referéndum que se llevó a cabo el 9 de diciembre del 2018 donde se dio en conocimiento mediante un referéndum, por lo cual trajo mucha incertidumbre en la población, ellos esperan ,anhelan que haya un cambio en el sistema judicial, que la justicia sea igualitario para todos .

La administración de justicia en Ayacucho. La administración de justicia esta corrompida por la corrupción, por medio de funcionarios incompetentes y un ordenamiento jurídico que está más reflejado en un sistema inquisitivo y no a un sistema garantista. Por lo tanto, estos acontecimientos han generado un aumento de crisis económico (MINJUSDH, 2019)

### **5.1.2. Enunciado del problema**

¿Cuáles son las características sobre el proceso de Acción de Cumplimiento en el Exp. N° 00113-2017-0-0501-JR-DC-01 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio de Distrito judicial de Ayacucho, 2019 ?

## **5.2. Objetivos de la Investigación**

### **5.2.1. Objetivo General**

Determinar las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N° 00113- 2017- 0- 0501- JR- DC- 01 del Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio de Distrito Judicial De Ayacucho, 2019

### **5.2.2. Objetivo Específico**

Identificar las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N° 00113-2017-0-0501-JR-DC-01. Del juzgado transitorio de Distrito judicial de Ayacucho, 2019.

Describir las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N° 00113-2017-0-0501-JR-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio de distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

### **5.3. Justificación de la Investigación**

En la investigación se propone llegar a obtener una vista, en acción de cumplimiento, las cual se tendrá que ver los avances y argumentaciones de juicio legal con referencia de remuneraciones.

Acción de cumplimiento, puede recurrir cualquier persona ante un poder judicial la cual la autoridad hace efectivo el cumplimiento de la ley o un acto administrativo. Las remuneraciones especiales es una retribución o pago de lo cual uno ha realizado durante años en su centro de labores en donde recurrimos a una recompensación de los años trabajados.

La intención de compromiso en total, juristas y los ciudadanos debemos de estar capacitados para lograr ayudar y frente a los pagos no remunerados.

Actualmente se ve mucho en nuestro país es común hablar acerca del incumplimiento de responsabilidades, para precisar el atraso en pagos de deudas por parte de las entidades públicas respecto a sus trabajadores y ex trabajadores, este problema se presenta por diversos motivos que van desde una carente gestión y planificación para el cumplimiento de las responsabilidades adquiridas. “El Tribunal constitucional” señala que las entidades públicas no pueden dejar de pagar bajo el argumento que no existe disponibilidad presupuestaria,

## 6. REVISION DE LA LITERATURA

### 6.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Según Arias (2013) en su tesis titulado “Acción de Cumplimiento”, tiene por objetivo buscar formas y métodos para alcanzar la validez en ámbito de las normas jurídicas guiándose con la constitución se utiliza la metodología cuantitativa, llegando a la conclusión que.” Habiendo una mala voluntad o negligencias por parte del sector público se tiene en cuenta para poder determinar con normas constitucionales o legales – ley formal, material” (p.140).

En el ámbito nacional:

Por otro lado, Machaca (2016) en su tesis titulado “Proceso Constitucional de Cumplimiento- STC N° 00741-2012”, la cual tiene como objetivo demostrar que la Acción de cumplimiento tiene como objetivo principal fortalecer al Estado democrático de derecho, la cual se incorpora en la constitución de 1993, su importancia es que constituye como un instrumento de tutela. Siguiendo la metodología descriptiva y explicativa, llegando a la siguiente conclusión. “Que nuestras garantías constitucionales, son las que protegen los derechos fundamentales de los seres humanos y es competencia para los jueces para poder resolver en primera o segunda instancia” (p.160).

En tanto Díaz & Rodríguez (2019) en su tesis titulada “Procedencia del Proceso de Cumplimiento – STC N° 0168-2005- PC – el Santa caso Maximiliano Villanueva Valverde” se traza el objetivo de determinar que el proceso de Cumplimiento proceda contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto

administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley, siguiendo la metodología descriptiva – explicativa., llegando a la siguiente conclusión:

En nuestro ordenamiento constitucional los procesos de la libertad (habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento) garantizan la defensa de los derechos fundamentales, siendo competentes los jueces del Poder Judicial para el conocimiento de estas controversias en primera y segunda instancia. (p.66)

En ámbito local:

En este ámbito con respecto a mi trabajo de investigación aún no existe ningún trabajo de tesis o artículos científicos, etc., referido al tema. Por tanto, no hay información

## **6.2. Bases Teóricas de la investigación**

### **6.2.1. Bases Teóricas Sustantivas**

#### ***6.2.1.1. Derecho constitucional***

“Es una rama del derecho público, la cual estudia la constitución de un estado está dentro de todo ordenamiento jurídico-político de una sociedad” (Najarro,2000, p,24),

- a) El derecho constitucional también participa en la justicia.
- b) El derecho constitucional, es naturaleza, orden (sistema jurídico).
- c) Retribución del arbitraje por parte de la autoridad.
- d) Es subilateralidad, el orden con los sujetos.

Según señala Heras (1967).

El derecho constitucional es la organización y planificación de un Estado (estructura jurídica de sus órganos). El orden constitucional está basado en los poderes y en las instituciones del gobierno, la cual ayuda en los principios a regular las posiciones de los individuos, familia y a la misma sociedad. (p.91)

La estructura del estado según la constitución, está compuesta por, el humano, la población, el territorio, jurídico-político, los poderes públicos y soberanos.

#### ***6.2.1.2. Constitución***

Es reconocido como la carta Magna, la cual es muy importante, permite tener en equilibrio y orden para un mejor desarrollo en el Perú, su objetivo es velar los derechos y obligaciones de todo ciudadano, estaba basado en un sistema gubernamental y democrático.

Es una norma suprema de nuestra patria, las cuales está junto con los poderes del estado (poder legislativo, Ejecutivo y Judicial) y los ciudadanos, establecen las bases de un gobierno y la conformidad de los poderes.

#### ***6.2.1.3. Garantías constitucionales***

Los derechos humanos son protegidos por la jurisdicción, frente al estado y a los particulares, son derechos subjetivos, la que garantiza la protección.

Son derechos y declaraciones que garantiza al ser humano, está avalada por la constitución, las garantías tienen dos criterios: son estrictas (son medios de protección de los derechos humanos) y es lato (esta empleado por la carta política del Perú para enunciar los derechos humanos, la que se da de entender que los derechos han sido conferidos por el estado). (Ferreros,1969, p.60)

Artículo 8 de la declaración de los derechos humanos toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes que lo amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley

Según manifiesta Ferreros (1969):

Cuando una garantía constitucional es conculcada la persona puede solicitar protección judicial para poder solucionar el derecho que fue violado. Los sistemas jurídicos de cada nación regulan los ejercicios de habeas corpus, habeas data, amparo, acción popular y la acción de cumplimiento. (p.80)

Estas garantías están previstas para proteger a los derechos son vulnerados, la primera garantía constitucional es la acción del habeas corpus es una institución jurídica que garantiza la libertad personal del individuo con el fin de evitar los arrestos y detenciones arbitrarias. Acción de Amparo protege derechos, lo puede presentar el mismo afectado o cualquier persona en su nombre. El habeas data procede contra u omisión por parte de cualquier autoridad o persona que vulneré o amenacé sus derechos. Acción popular procede por infracción de la constitución y de la ley contra reglamentos, normas administrativas, resoluciones, decretos de carácter general cualquiera sea la autoridad que se la emane. Acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicios de las responsabilidades de ley.

#### ***6.2.1.4. Acción de cumplimiento***

Es una acción pública que cualquier ciudadano lo puede interponer y puede ir al juez para pedir el cumplimiento de una ley o un acto administrativo, (decreto, resolución o acuerdo), tiene que existir el incumplimiento por acción u omisión, tanto por una autoría publica o particular en ejercicio de funciones públicas, en lo que en la demanda tiene que identificarse quién va a ser el demandado, se presentara una constitución de renuencia este es un documento muy importante , para presentar la

demanda, en la que se dirá a la autoría o al funcionario que está incumpliendo la norma, se tiene 20 días siguientes el fallo no debe de pasar más 10 días hábiles si se está incumpliendo .

Es un mecanismo de protección consagrado por la constitución, también conocida como tutela, se conoce como el carisma de la protección de los derechos, la acción de cumplimiento se utiliza para hacer efectiva las leyes, y la acción de tutela se utiliza para defender los derechos fundamentales.

#### ***6.2.1.5. norma legal o un acto administrativo firme***

En palabras de Guido & Pacheco (2011) manifiesta que:

la norma legal se basa sobre los artículos 3, 43 y 45 de la Constitución, el tribunal constitucional”, asegura exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos, cuando una autoridad o funcionario es renuente a cumplir una norma legal o un acto administrativo, que inciden con los derechos de las personas.

Es una norma legal, la cual puede exigir el cumplimiento del “mandamus” que está en contenido de leyes ordinarias, leyes orgánicas, decretos de urgencia, normas regionales de carácter general, ordenanzas municipales y tratados.

Respecto del acto administrativo firme, la norma pertinente- ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444- nos señala que es un acto administrativo y cuando este adquiere la condición de firme el artículo 11 de dicha ley nos señala que son actos administrativos las declaraciones de las entidades en marco de la norma de Derecho público, las cuales están destinadas a producir efectos jurídicos, sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. y en el artículo N° 212 nos señala “que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos de administrativos se perderá el derecho a articulados quedando firme el acto, si se deja transcurrir el plazo legal para cuestionar el acto a través del proceso contencioso- administrativo. (Sosa,2009,p.270)

#### **6.2.1.6. Bonificación especial**

Es una característica económica que proporciona, a un empleado o servidor público, una cantidad de dinero por sus servicios prestados.

En el artículo 48 de la ley del profesorado N° 24029, modificado por el artículo 1 de la ley 25212 establece: el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total.

La bonificación solicitada debe calcularse conforme a lo dispuesto por la ley del profesorado ley 24029 y el decreto regional.

### **6.2.2. Bases Teóricas Procesales**

#### **6.2.2.1. Acción procesal**

El doctrinario Monroy (1996) define el derecho de acción de la siguiente manera:

La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión. “Este poder jurídico compete al individuo en cuanto tal, como un atributo de su personalidad. Tiene en ese aspecto un carácter rigurosamente privado, pero al mismo tiempo, en la efectividad de ese ejercicio está interesada la comunidad, lo que le asigna carácter público. Mediante la acción se cumple la jurisdicción, vale decir, se realiza efectivamente el derecho, ya que, por tradicional principio que rige en materia civil, la jurisdicción no actúa sin la iniciativa individual (p.22)

Se define como acción es el poder jurídico que todo sujeto de derecho pueda acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión. También se le conoce a la acción como figura jurídica la que tiene la facultad de

otorgar a cualquier sujeto natural o jurídico con una finalidad de oportunidades y medios que está establecida por una ley .

Finalmente Gonzales (2016) establece que:

El derecho de acción entendido como derecho de “acceso al proceso” no deja de funcionar como derecho de cierre de sistema, pues no es sino el derecho a un método eficiente, pacífico y sistémico para la efectividad de los derechos, que configura para su propia eficiencia de la acción; el proceso justo. En todo caso tanto el derecho al proceso como su correlativa garantía del proceso justo tienen contenidos muy profusos y estructuralmente vinculados que no pierden en su naturaleza principal, naturaleza que le corresponde a sus continentes. (p .162)

La acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a todos los órganos de jurisdicción exponiendo sus peticiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a sus derechos vulnerados.

### **6.2.2.2. Características de la acción procesal**

Alsina (2000) en lo referente a las características de la acción procesal manifiesta lo siguiente:

Es un derecho autónomo, porque el interés que protege no es el interés sustancial de las partes deducido en la litis, sino un interés general en el cumplimiento de una obligación procesal: la justa composición de la litis. Es un derecho público subjetivo, porque al igual que otros derechos cívicos puede ser ejercitado por cualquier ciudadano desde que no le está atribuido *uti singulis* sino *uti civis*. (p. 153)

Finalmente, el maestro Devis Echandía (citado por montilla) respecto a las características de la acción procesal sostiene que. “Es un derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, correspondiente a toda persona natural o jurídica para

obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una decisión judicial, a través de un proceso” (p. 93).

### 6.2.2.3. Los requisitos para el ejercicio válido de la acción procesal

En palabras de Águila (2011) el ejercicio de la acción procesal será válido si cumple con los siguientes requisitos :

- a) **Legitimidad para obrar:** Se refiere a que los sujetos involucrados en el proceso, son los que corresponden a la relación jurídica sustantiva que dio origen al conflicto.
- b) **Interés para obrar:** Se refiere a la necesidad de acudir ante el órgano jurisdiccional para resolver el problema.
- c) **Contenido jurídico o voluntad de la ley:** Referida a que la pretensión planteada tenga trascendencia jurídica o amparo por el Derecho, esto implica que el derecho no se haya perdido por el transcurso del tiempo.
- d) **Capacidad de las partes:** Se refiere no solo a quienes ostentan capacidad de goce o civil, sino a quienes tienen aptitud para comparecer al proceso (CPC, 58)
- e) **Competencia del juez:** La autoridad judicial debe tener el poder o calidad suficiente para conocer y resolver el proceso (CPC, 446).
- f) **Requisitos de la demanda** (CPC, 424, 425 y 130). (pp. 93,94)

### 6.2.2.2. Pretensión procesal

“La pretensión procesal es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el pretendiente aspira a que el juez emita después de un proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento.” (Alvarado, 2008).

La pretensión procesal es la declaración de las voluntades que están dentro de la demanda, la cual se solicitara a un órgano jurisdiccional y el cumplimiento de una obligación la cual el autor inspira al juez emita y resuelva una sentencia del litigio, y hacer valer los derechos.

A su vez Carrión (2000) sostiene que. “La pretensión procesal, se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto, cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional. Se trata pues de un derecho concreto, individualizado, regulado y amparado por el derecho objetivo” (p. 52).

Es una aptitud que exige algo a otra persona o sujeto de derecho, a la cual se le denomina pretensión, tiene que tener una relevancia jurídica. Es un acto de voluntad que va a exigir un interés ajeno, declarada ante el juez, con la petición hacia la autoridad de ser cosa juzgada, con la solicitud presentada.

Finalmente, Zumaeta (2009) expone que. “la acción procesal es pública, porque va dirigida al Estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico. En cambio, la pretensión va dirigida al demandado, para que pueda ejercer su derecho de contradicción” (p. 35).

#### **6.2.2.2.1 Elementos de la pretensión**

Es fácil advertir en el cuadro los elementos de la pretensión, cualquiera que está sea, a saber: los sujetos, el objeto y una causa.

En lo referido a los elementos de la pretensión, en una distinción de Águila, encontramos los siguientes

**Los sujetos de la pretensión:** Puede decirse que los sujetos de la pretensión son el actor (pretendiente) y el demandado (aquél respecto de quien se pretende). Por ejemplo, quien se afirma vendedor y aquel de quien éste afirma que es el comprador que no pagó el precio de la cosa adquirida. (Águila, 2011 pp. 114,115)

**El objeto de la pretensión:** Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda (y, eventualmente, la consiguiente y consecuente conducta del demandado). Por ejemplo, la declaración de

la existencia real de la compraventa afirmada en la demanda y la condena al comprador a pagar al vendedor el precio adeudado. (Aguila, 2011 pp. 114,115)

**La causa de la pretensión:** “Este mecanismo es el único que muestra una despejada variación respecto de las dos opiniones que se examinan conjuntamente: pretensión y relación . Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la origina” (Águila, 2011 pp. 114,115).

Una mejor comprensión de los conceptos de pretensión simple y pretensión procesal se obtiene mediante el examen de los elementos implícitos en las propias definiciones que esquemáticamente se expresarían de la siguiente manera:

Elementos de pretensión simple:

- Subjetivos: Pretendiente o pretensor, pretendido o adversario.
- Objetivo: Bien de la vida que se pretende.
- Actividad: Manifestación de voluntad externada directamente al adversario.

Elementos de la pretensión procesal.

- Subjetivos: Pretendiente o actor, adversario o demandado, título del órgano jurisdiccional.
- Objetivo: Bien de la vida que se pretende.
- Actividad: Ejercicio ante el juez del derecho de acción, para llevar la pretensión al proceso

### **6.2.2.3. Jurisdicción**

Entendemos la jurisdicción como una función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. (Gómez, 2012 p.97)

Es una función soberana del estado implica potestad, imperio de los órganos competentes, son series de actos que proyectan o guían, dan solución a un litigio o a una controversia, mediante una aplicación de una ley. la función jurisdiccional tiene como actividad principal al estado, buscando un instrumento de paz y seguridad social, los jueces y los árbitros tienen ciertas atribuciones, para la satisfacción de las necesidades con relevancia jurídica de la sociedad.

La jurisdicción puede ser definida como el Poder judicial, integrado por jueces y magistrados, a quienes, por su independencia y sumisión a la Ley y al Derecho, ejercen en exclusiva la potestad jurisdiccional y, en consecuencia, expresamente están legitimados para la resolución jurídica, motivada, definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, para la protección de los derechos subjetivos, el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico. (Moreno, 2003, p.21).

Significa es la característica que tiene las autoridades o órganos del estado para redimir controversias o decidir sobre el derecho que le que les asiste a los ciudadanos La jurisdicción es una de tres funciones en que se manifiesta el poder soberano del estado, al lado de la función legislativo, que dicta leyes y la ejecutiva que administra los bienes públicos.

Jurisdicción es el poder-deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia. (Cubas, 2006, p.133).

Es una función soberana del estado realizado a través de una serie de actos que están proyectado a la solución de un litigio aplicando la ley al caso concreto.

### 6.2.2.3.1. Elementos de la jurisdicción

En palabras de Oderigo (citado por Gaceta Jurídica, 2015) manifiesta que se registran cinco elementos que integran la función jurisdiccional, siendo mencionadas en el orden temporal siguiente:

- a) **Notio.-** Es la aptitud judicial de conocer en el asunto de que se trate, de conocer en la causa; aptitud imprescindible, indiscutible, porque el juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de causa.
- b) **Vocatio.-** Es la aptitud de convocar a las partes, de llamarlas, de ligarlas a la empresa procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.
- c) **Coertio.-** Es la aptitud de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso.
- d) **Iudicium.-** Es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto; la aptitud judicial más importante, porque se refiere al acto de juicio hacia el cual se encamina toda la actividad procesal, del juez y de las partes, y de sus respectivos auxiliares.
- e) **Executio.-** Igualmente que la coertio, la executio consiste en la aptitud judicial de recurrir a la fuerza; pero se diferencia de aquélla en que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a las diligencias decretadas durante el desarrollo del proceso. (pp. 10,11)

La jurisdicción comprende tres funciones básicas; conocer la controversia entre las partes (notio); resolver el conflicto mediante la aplicación de la ley al caso concreto (iudicium); complementariamente, y para el caso de que el condenado no cumpla con la sentencia, procede a su ejecución coactiva (executio). Adicionalmente a estas funciones, algunos autores agregan el poder de documentación, es decir en que todas las actuaciones procesales se convierten en documentos públicos para constancia futura.

### 6.2.2.3.3.1. Proceso constitucional

“Proceso contenido en la misma Constitución y el Código Procesal Constitucional, que tiene por finalidad ejercer mediante las garantías constitucionales la protección frente a la vulneración de los derechos fundamentales, hacer prevalecer

la constitucionalidad de las normas y cautelar la separación de los poderes estatales, mediante procedimientos autónomos para cada caso.”

#### **6.2.2.3.3.1.1. Fines del proceso constitucional**

Se encuentra establecido en el Artículo II Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237 en el cual se indica: “Fines de los Procesos Constitucionales: Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”.

#### **6.2.2.3.2. Principios constitucionales que rigen la función jurisdiccional**

Son una pluralidad de fórmulas o modelos insertados de manera expresa o tácita en todo sistema constitucional, cuyo objeto es inspirar la actividad del legislador y del juez constitucional. Están destinados a asegurar la proyección normativa de los valores o postulados éticos y políticos, así como las proposiciones de carácter técnico-jurídico de un sistema constitucional. (García, 2010, p. 428).

Es el poder soberano del Estado para administrar justicia, la constitución política del Perú señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce a través del poder judicial. Los derechos y libertades fundamentales pueden preservarse en una sociedad donde la profesión legal y el poder judicial gozan de libertad, no están condicionados por presiones.

#### **6.2.2.3.2.1 Principio de unidad y exclusividad**

La Constitución Política del Perú en el Art. 139 Inc. 1 establece que: “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”. (Constitución Política del Perú, 1993)

Cuando la Constitución establece la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional debemos entender por unidad que existe un solo vértice de administración de justicia en el Perú, que es el dirige la actividad jurisdiccional. Para Aníbal Quiroga, la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituye un concepto básico de las garantías constitucionales. Mediante este principio el cual debemos entenderlo siempre vinculado al de juez natural, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria natural a la vez que dentro de la misma nadie puede ser desviado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivo. (Gaceta Jurídica, 2015 p. 610)

#### **6.2.2.3.2 Principio de independencia jurisdiccional**

La Constitución Política del Perú en el Art. 139 Inc. 2 dispone lo siguiente

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Constitución Política del Perú. 1993)

Por lo tanto, el principio de independencia jurisdiccional está bajo de un órgano jurisdiccional donde el juez tiene la potestad de cumplir la función social y resolver el conflicto de intereses y la paz social, intentando que no sea afectada ningún tipo de poder o elemento o altere la voluntad o la decisión.

De la Oliva (1996) respecto al principio de independencia jurisdiccional manifiesta lo siguiente:

Como puede apreciarse, la Carta Magna consagra como uno de los principios de la función jurisdiccional la independencia del juez en su ejercicio. Según algunos autores, son tres los elementos tipificantes de la función jurisdiccional: el desinterés objetivo, la imparcialidad y la independencia. En cuanto a lo primero, el juez es ajeno a los intereses de las partes en conflicto, por lo que aplica el Derecho objetivamente. En lo

referente a lo segundo, mientras que las partes tienen intereses en conflicto, el juez tiene una posición neutral frente a dichos intereses. Finalmente, en lo que respecta a lo tercero, el juez ejercita la función jurisdiccional con absoluta soberanía, no depende de nadie, estando sujeto únicamente al ordenamiento jurídico. Esto no niega la ordenación jerárquica de los tribunales al interior del Poder Judicial, sólo para aspectos administrativos. (pp. 26-28)

#### **6.2.2.3.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

La Constitución Política del Perú en el Art. 139 Inc. 3 expresa lo siguiente:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Constitución Política del Perú, 1993)

Sobre la tutela jurisdiccional ha dicho el tribunal constitucional que supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia mientras que sobre el debido proceso ha manifestado que significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. De estas declaraciones del supremo intérprete de la constitución es posible concluir que la tutela jurisdiccional y el debido proceso como derechos fundamentales se configurarían en etapas distintas del procesamiento. La primera estaría destinada a asegurar el inicio y el fin del procesamiento, a través del acceso a la justicia y a la ejecución de la decisión, mientras que el segundo estaría llamado a proteger el desarrollo del procesamiento mismo (...). (Gaceta Jurídica, 2015 p. 637)

Finalmente, Landa (2012) en lo referente a este principio expresa que. “El derecho al íntegro proceso consecuencia, entonces, un derecho implícito del derecho a la tutela jurisdiccional segura, que presume tanto la observancia de los derechos fundamentales esenciales del culpable , como de los principios y normas esenciales exigiblemente dentro del juicio” (p. 16).

#### **6.2.2.3.2.4. El principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Se encuentra regulada en la Constitución Política del Perú el Art. 139 Inc. 4, lo cual establece lo siguiente:

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley . Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos (Constitución Política del Perú, 1993)

Sin embargo, Custodio (2004) sostiene que:

Este principio tiene restricciones como indica el artículo 14.1 Del pacto Internacional de los derechos civiles y políticos , señala: la prensa y el público podrán ser excluidos por: moral, orden público o seguridad nacional o cuando exista el interés de la vida privada de las partes, o en la medida necesaria del tribunal, si las circunstancias pudieran perjudicar a los intereses de la justicia

#### **6.2.2.3.2.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Haciendo referencia a este principio Carrión (2004) manifiesta lo siguiente:

La motivación de las resoluciones judiciales no sólo constituye una garantía procesal, sino también un deber de los jueces. Dentro de esas resoluciones se tiene la sentencia, que constituye la decisión más importante que se dicta dentro del proceso, por la cual se define el litigio. Nos referimos a la sentencia definitiva, que tiene lugar mediante el consentimiento o después de haber agotado el uso de los medios impugnatorios que permite la ley. La observancia, en su estructuración, de los requisitos y contenidos señalados por la ley es una exigencia ineludible. La justificación consignada en sus consideraciones es vital para las partes litigio. La sentencia carece de motivación o de

motivación incongruente o insuficiente no tiene validez procesal. La infracción de éstas y otras reglas constituye necesariamente un atentado contra el debido proceso y contra la tutela jurisdiccional a que tienen derecho todos los justiciables. (p. 39)

#### **6.2.2.3.2.6. Principio de la pluralidad de la instancia**

Rubio (1999) sostiene la siguiente postura :

La pluralidad de la instancia es un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo. Se busca, así, que no haya arbitrariedades en la justicia, producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado . (p. 81)

Palacios (2005) expresa lo siguiente:

La pluralidad de instancia debe entenderse que está configurada por la doble instancia y que no es para toda clase de resoluciones judiciales (decretos, autos y sentencias) sino que la doble instancia es para el proceso (para la sentencia y para algunos autos), es decir, que éste puede recorrer hasta dos instancias, vía recurso de apelación (es necesario recordar, como sabemos, el recurso de casación no genera tercera instancia). (p. 69)

#### **6.2.2.3.2.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

El juez tiene jurisdicción y por su compromiso es aplicar la norma jurídica pertinente, legislativa o de otra naturaleza, interpretando su sentido al caso bajo resolución. Pero recibir justicia del Poder Judicial es un derecho de toda persona y un principio esencial de la formación del Estado. Por consiguiente, el vacío o deficiencia de la ley, no pueden servir de salida para que la persona quede sin justicia. En tales casos, dice el segundo párrafo, deben emplear los principios generales y el derecho consuetudinario. (Rubio, 1999, p. 94)

Por su parte el maestro Chanamé (2011) en lo referente a este principio dilucida lo expuesto a continuación:

Este inciso reclama a los magistrados a expedir sentencia aun cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para tal efecto deberán guiarse por los principios generales del derecho que no son otra cosa que la noción recta de la equidad y de la justicia. En otras frases, podemos decir, que el juez no puede discutir sobre si que existe vacío en la ley, para negarse a administrar justicia. Tendrá que resolver la controversia apelando a otras fuentes (principios generales del derecho y del derecho consuetudinario; costumbre). (p. 227)

#### **6.2.2.3.2.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Torres (2008) en lo referente a este principio manifiesta lo siguiente:

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. (p. 244).

En palabras de Ana Beltrán, (citada por Gaceta Jurídica, 2015) manifiesta que:

Consiste en la actividad procesal dirigida a hacer valer ante el juez los derechos subjetivos y los demás beneficios del imputado es una función pública que se debe concebir como la destinada a colocar y ayudar a los justiciables en los procesos. En un sentido exacto por su parte este derecho se efectúa mediante actos del imputado o del defensor que se pueden diferenciar en defensa propiamente dichas y excepciones. Se trata de introducir la igualdad de armas porque el acusador estar al tanto profesionalmente el derecho material y procesal y por lo tanto se reconoce al inculcado la posibilidad de elegir su defensor cuya misión consistirá en contribuir y hacer valer en el proceso todas las circunstancias y puntos de vista favorables al procesado. (p. 772)

### **6.2.2.3. Competencia**

Hugo Rocco (citado por APICJ, 2010) señala que la competencia se define: “Como aquella parte de la jurisdicción que comprende en concreto a cada Órgano Jurisdiccional singular, según ciertos criterios, a través de los cuales las normas procesales, distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de esta” (p. 131).

La determinación de la competencia de los órganos jurisdiccionales se justifica por el hecho de que no todos los jueces de un sistema judicial son aptos para conocer de ciertos asuntos. Dado el volumen de los asuntos a resolver, y por un propósito de división del trabajo judicial, los negocios se distribuyen entre los distintos órganos para facilitar su resolución; o por exigencias de justicia, se ha necesario el reexamen de ciertas cuestiones por órganos superiores, etc.

La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia. (Águila, 2013 p. 37)

En tanto, Sagastegui (2003) indica que:

Competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio, imponiéndose por tanto la competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces tanto como facultad del Juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto. (p. 63)

La competencia en materia procesal se ha definido tradicionalmente como la medida de la jurisdicción; lo que significa que, si los jueces ejercen jurisdicción, como

función soberana del estado, la competencia constituye el límite del ejercicio válido de tal poder.

#### **6.2.2.4. El proceso**

El concepto de proceso solo se puede ser entendida en íntima relación con el de acción y jurisdicción.

Respecto al proceso Rodríguez (2000) indica que:

El ejercicio del derecho de acción permite, a quien lo promueve en el órgano jurisdiccional civil, el comienzo de la función de administrar justicia sobre la causa que ha motivado a su actor ejercerla; de modo que la función de dicho órgano se desarrolla sistemática, ordenada y metódicamente, a través de etapas procesales, requisitos legales que cumplen cada acto procesal y plazos fijados por ley; cuyas partes del proceso demandante y demandada se encuentran en un nivel de igualdad de garantías. En ese sentido, el proceso compone la intervención y ejercicio de actos procesales de las partes litigantes y el juez, culminado a través de una sentencia con calidad de cosa juzgada. (p. 19)

Es un instrumento para garantizar los derechos de la persona, está en brindar al particular, para exigir a la autoridad, las cuales procuran las verdades, vigencia y la verificación de las leyes y los actos administrativos, que se guían con la eficacia de los principios del Estado de derecho, con el mandato de la ley o lo que ordeno el acto administrativo.

Es una garantía que busca la efectividad de la ley, para casos concretos o particulares de cualquier persona a la cual se le esté afectando sus derechos por abuso de autoridad o funcionario .

El proceso lo concebimos como una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con el fin de resolver -como dice Eduardo J. Couture- mediante un juicio de autoridad un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. Por ello que la idea de proceso no se queda en la simple secuencia

de actos, sino que persigue la solución del conflicto, mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada. (Carrion, 2000 p. 110)

#### **6.2.2.4.1 Funciones del proceso**

En lo referido a las funciones del proceso Rosenberg (2007) manifiesta que:

El proceso cumple una doble función; por un lado, Privada considerado como el herramienta con el que cuenta toda persona natural o jurídica – gente o ente – para lograr una resolución del Estado. Es la opción final si es que no ha logrado disolverlo mediante la autocomposición . Por otro lado, Pública puesto que es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la contravención impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su Poder Judicial y describe a priori en la ley el método de debate, así como las posibles formas de ejecución de lo resultado acerca de un conflicto determinado. (p. 39)

Funciones del proceso es jurídico, aunque se origine una problemática social.

El derecho tiene como fin regular regular los conflictos de convivencia de los humanos y en lo que es la actividad procesal impone al derecho Objetivo. Y con la finalidad la realización del derecho (actuación de la ley), para así asegurar la paz social y la justicia .

#### **6.2.2.5. El proceso constitucional**

“La disciplina es una rama del derecho procesal, que participa de su carácter como derecho público donde el proceso, como garantía, es no solo y por lo tanto, es como el tronco de un árbol del que salen varias ramas con singularidades propias”. (Belaunde, 2004).

Es un proceso jurisdiccional es más conocido como el debido proceso, es un conjunto de actos procesales que van unidos a la relación procesal y están normados

con un procedimiento, por lo cual tiene por objetivo la solución de los conflictos de intereses con aspecto jurídico .

El proceso constitucional, es un proceso jurisdiccional que responde al concepto del debido proceso, que se concibe como un conjunto de actos procesales unidos por la relación procesal y que, normados por un procedimiento, tiene por objeto la solución de un conflicto de intereses de relevancia jurídica, en la especie constitucional, con efecto de cosa juzgada. (Colombo, 2002, p. 137)

#### **6.2.2.5.1 Finalidad del proceso constitucional**

“Se sostiene que su finalidad no es tutelar bienes constitucionales, sino el acatamiento de obligaciones provenientes acatamiento de obligaciones provenientes de normas legales o actos administrativos” (Figuerola, 2011).

Los procesos constitucionales son garantías reactivas que se activan cuando se ha producido una agresión a la Constitución<sup>14</sup>. Debido a la importancia que para la realización plena de la Persona representa la Constitución, exigido es que el proceso que se destine a enfrentar la agresión constitucional permita dar una respuesta rápida y efectiva. (castillo, 2011).

#### **6.2.2.6. El Proceso constitucional de cumplimiento**

Este es un proceso constitucional mediante el cual los particulares pueden reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento por parte de las autoridades o funcionarios públicos, de mandatos establecidos en normas con rango de ley o en actos administrativos. La acción de cumplimiento es, un proceso en razón de que está compuesto por un conjunto de actos jurídicos procesales “concatenados entre sí, de modo ordenado”. (Fairen, 1993)

Encargada: analizar y controlar las leyes fundamentales de un estado.

El derecho procesal constitucional se encarga del estudio de las vías procesal que permiten la protección de la supremacía constitucional y de los derechos contenidos en la constitución

El proceso de cumplimiento viene reconocido por la Constitución como aquel al cual recurrimos ante conductas omisivas, actos pasivos o de inercia de los agentes públicos; si esto sucede, el juez constitucional se encuentra habilitado para imponer el cumplimiento de los deberes omitidos por la Administración, de ese modo, ordenará la ejecución del acto debido, o incluso, el cumplimiento eficaz de un acto defectuosamente realizado o realizado en apariencia. Como se sabe, este proceso se dirige contra cualquier funcionario o autoridad pública renuente a cumplir una norma legal, a ejecutar un acto administrativo firme, o para solicitar que la Administración se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. (Puca, 2009 p. 175)

Tiene como objetivo hacer cumplir una ley o un acto administrativo por parte de una autoridad pública o funcionario renuente. Lo pueden interponer en caso de una norma o un reglamento, cualquier persona, en el caso de un acto administrativo la persona a la cual o beneficio para la cual se haya dictado el acto administrativo y en el caso de derechos difusos o colectivos lo pueden interponer cualquier persona y se establece una calidad especial en este caso a la defensoría del pueblo para que pueda presentarlo.

#### **6.2.2.6.1. Características del proceso de Cumplimiento**

Castillo (2009) manifiesta que la jurisprudencia en la sentencia (STC N°00168-2005-AC), instauró en los fundamentos jurídicos 14 y 15 que :

Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. e) Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante; g) Permitir individualizar al beneficiario. (p. 284)

#### **6.2.2.6.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Cumplimiento**

Las pretensiones que se pueden tramitar vía el Proceso Constitucional de Cumplimiento son las siguientes :

a) De cumplimiento a una norma jurídica o ejecute un acto administrativo de carácter firme o; b) Se pronuncie taxativamente cuando cuando las normas legales le ordenen emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento (Código Procesal Constitucional Instituto Pacifico, 2018)

#### **6.2.2.6.3. Causales de improcedencia de carácter específico al proceso de cumplimiento**

Las causales de improcedencia para el proceso de cumplimiento son los siguientes:

a) Cuando se contradigan resoluciones dictadas por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones. b) Cuando se demande al Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley. c) Cuando se pretenda la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, hábeas data y hábeas corpus. d) Cuando se interpone la demanda con el

único propósito de impugnar la validez de un acto administrativo. e) Cuando se demanda que las autoridades o funcionarios ejerzan potestades expresamente calificadas como discrecionales por la ley. f) Cuando se incurre en los supuestos en los que debe iniciarse un proceso competencial (en similar sentido tenemos al artículo 5.9 del código. g) Cuando no se cumplió con requerir previamente al demandado el cumplimiento del deber legal o administrativo reclamado. Este requisito especial de la demanda está previsto en el artículo 69 del código, y consiste en pedir mediante documento de fecha cierta que se cumpla el deber omitido, ante lo cual la Administración cuenta con diez días útiles para contestar. Tal posibilidad permite a la Administración corregir su inacción o actuación defectuosa. De continuar resistiéndose la autoridad a cumplir su deber legal o administrativo –sea por negación expresa o por no contestar la solicitud de fecha cierta– el agraviado tiene expedito su derecho a presentar la demanda de cumplimiento. h) Cuando la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de prescripción de sesenta días desde la fecha en que la autoridad o funcionario recibió el requerimiento. Esto se justifica por el carácter excepcional y urgente de los procesos constitucionales, de modo que, si se precisa de tutela urgente, la norma considera que el afectado acudirá prontamente buscando la protección de su derecho. (Gaceta Jurídica, 2008 p. 24,25)

#### **6.2.2.6.3. Legitimidad para obrar activa**

Cuando se exija el cumplimiento de un mandato originado en una norma con rango de ley o por un reglamento, es decir, cuando se trate de una norma de carácter general, cualquier persona está legitimada para interponer la demanda. Por otro lado, si la pretensión es que se cumpla con un acto administrativo, solo podrá interponer la demanda quien haya sido el directamente afectado o quien, en todo caso, invoque interés para que se cumpla con el deber omitido (artículo 67 del Código Procesal Constitucional). Además, el afectado puede comparecer en el proceso por medio de representación procesal, que no requiere de ser inscrita (artículo 39). (Gaceta Jurídica, 2008 p. 29)

#### **6.2.2.6.4. Legitimidad para obrar pasiva**

Viene a ser la otra cara de la legitimidad para obrar y se refiere al demandado; es decir, la autoridad o funcionario de la Administración Pública a quien se le imputa la renuencia a dar cumplimiento de una norma legal o ejecutar un acto administrativo firme, o a quien se le solicita pronunciarse expresamente cuando las normas legales le

ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. Es decir, es el titular del deber a ser cumplido. En ese sentido, la demanda de cumplimiento se interpone en principio contra la autoridad o funcionario a quien corresponda ejecutar este deber. Si el demandado no es la persona obligada a cumplir el deber omitido, entonces deberá informarlo al juez indicando qué autoridad es la obligada a cumplir el mandato legal o administrativo. De mediar duda sobre el sujeto obligado el proceso continuará, emplazándose a quien conforme con el ordenamiento jurídico tenga competencia para cumplir con lo ordenado (artículo 68 del Código Procesal Constitucional). (Gaceta Jurídica, 2008 p. 33)

### **6.2.2.7. Los sujetos del proceso**

#### **6.2.2.7.1 El juez**

El juez en un proceso constitucional debe realizar todos sus esfuerzos en la búsqueda de la verdad objetiva. En esta tarea, al deber de las partes para exponer la verdad de los hechos se debe acompañar con el juez facilitando en la etapa probatorio los medios necesarios para adquirir certeza suficiente. No debe olvidar el juez constitucional que la verdad material se encuentra por encima de los requisitos formales y la renuncia consciente a ella, es incompatible con el servicio de justicia (...). (López, 2012, p. 195)

Es el de mayor importancia en el proceso, por ser el titular en la función pública, tiene como objetivo resolver los conflictos de los intereses. Por ser titular de un órgano público estatal, tiene poder soberano, esta función pública está bajo el tema de la jurisdicción, incluye conocer el litigio, resolver el conflicto de interés y por ultimo ejecutar lo sentenciado

#### **6.2.2.7.2 El demandante**

“El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante”. (Hinostroza, 1998, p. 208-209).

Es aquella persona que inicia con el proceso, se plantea una pretensión, a la cual se debe de presentar pruebas de lo sustentado.

### **6.2.2.7.3 El demandado**

El artículo 68 del C.P.C menciona:

La demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo. Si el demandado no es la autoridad obligada, aquél deberá informarlo al juez indicando la autoridad a quien corresponde su cumplimiento (CPC,2018)

Cuando hay una acción procesal en su contra, es aquella persona que va a responder a las acusaciones del demandante.

Es cuando hay una acción procesal en su contra, por lo tanto, está acusado por otra persona por haber violado sus derechos de cualquier modo.

### **6.2.2.8. La demanda, la contestación de la demanda**

#### **6.2.2.8.1. La demanda**

Según Devis Echandía (citado por Hinostroza, 2005).

La demanda es un acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado. (p. 13)

El Código Procesal Civil establece que la demanda debe contener los requisitos fundamentales previstos en el artículo 424°.

- a) La designación del Juez ante quien se interpone; b) El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante; c) El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no pueda comparecer o no comparece por sí mismo; d) El nombre y dirección domiciliaria

del demandado. Si se ignora ésta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda; e) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; f) Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad; g) La fundamentación jurídica del petitorio; h) El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse; i) La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda; j) Los medios probatorios; k) La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. h) El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto. (Jurista Editores, 2011, p. 580)

Es la declaración de voluntad de una persona física o jurídica, que llamaremos demandante para que la justicia actúe en contra de intereses de otra persona física o jurídica que llamaremos demandado, que se formula por escrito y va dirigido a un órgano judicial donde se solicitara un inicio de litigio, donde se solicitara que se tramite el litigio y que se finalice con una sentencia favorable a una parte.

#### **6.2.2.8.2 Contestación de la demanda**

Lino Palacio (citado por Hinostroza, 2005) sostiene la siguiente posición :

En sentido lato entiéndase por contestación a la demanda a la respuesta dada por el demandado la pretensión del actor. A esta acepción la es por lo tanto indiferente el contenido de las declaraciones formuladas por el demandado, que pueden configurar una oposición a la pretensión o una sumisión a ésta (allanamiento) (...), e incluso contener, además de la oposición, una nueva pretensión frente al demandante (reconvención). (p. 379)

El demandado debe de realizar con énfasis el análisis de la contestación punto por punto por lo que se ha propuesto por parte del actor. Es decir, la contestación contendrá un análisis detenido y una defensa pormenorizada de cada uno de las puntualizaciones que asevera el actor en la demanda.

### **6.2.2.9. La prueba**

Las generalidades de los autores están de acuerdo en considerar como medios de prueba toda cosa, instrumento, circunstancia o acontecimiento capaz de provocar en el ánimo del juez su convencimiento acerca de la verdad o falsedad de un hecho.

El concepto prueba ha sido definido por los autores de diferentes maneras. Es la demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (Carnelutti). Es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia (Sentis Melendo). En general, dicen de todo aquello que sirve para averiguar un hecho, yendo de lo conocido hacia lo desconocido. Forma de verificación de la exactitud o error de una proposición (Couture). Es la verificación judicial, por los modos. (Casco, 2004, p. 454)

Alcala-Zamora y Castillo (citados por Castillo & Sánchez, 2008) sostiene la siguiente postura:

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el coercionamiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que también suela llamarse prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (p. 263)

La prueba será el acto o serie de actos procesales por los que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el falló. La cabal comprensión del concepto de prueba exige el estudio de otros conceptos íntimamente ligados, como son objeto, medio, motivo, órgano y sujeto de la prueba, asimismo el análisis de la mecánica o procedimiento probatorio.

#### **6.2.2.9.1 Objeto de la prueba**

El objeto de prueba debe de entenderse lo que se puede probar en general y también todo hecho susceptible de comprobación o demostración.

El Poder Judicial de la Nación (2003) en lo referido al objeto de la prueba menciono lo siguiente:

Si por objeto (del latín *obiectus*) entendemos todo lo que puede ser materia de conocimiento o sensibilidad de parte del sujeto, incluso este mismo, es de esperar que por objeto de la prueba se entienda lo que es materia del conocimiento del juez, en orden a que éste se cerciore de la veracidad de lo que se presenta. Es normal que se diga que el objeto de la prueba son los hechos, no el derecho, a menos que haya que probar alguna o algunas disposiciones del derecho extranjero, o cuando se trate del derecho consuetudinario. Con todo, no cualquier hecho constituye el objeto de la prueba, ni tal vez sea del todo preciso excluir a los derechos. (pp. 84-85)

Por objeto de prueba debe de entenderse la persona a quien el medio de prueba está dirigido para obtener su convencimiento sobre la verdad o falsedad de un hecho; por lo tanto, el proceso, el sujeto de la prueba siempre será el juez.

Finalmente, Peña (2006) expone que. “El objeto de la prueba son los hechos, situaciones, actos y convenciones que establecen los derechos, pretensiones y defensa de las partes . Quien no prueba esos fundamentos de seguro que caerá vencido en la contienda judicial” (p. 133).

“Son objetos de pruebas los hechos y no el derecho, sin embargo, como excepciones a la regla general, tanto la costumbre como el derecho extranjero, si deberán ser aprobados en el proceso.” (Cárdenas, 2018)

#### **6.2.2.9.2 Etapas de la prueba**

En lo referido a las etapas de la prueba, García (2010) sostiene que esta se desarrolla en cuatro etapas

El primero se denomina de ofrecimiento, y constituye el acto en el que las partes proponer al juez los medios que confirmarán su respectiva verdad de lo acontecido. La admisión de pruebas es desarrollada por el juzgador, quien apegado a lo que señala la ley procedimental, aprueba o desecha las pruebas propuestas por las partes. La siguiente etapa se llama de preparación y comprende los actos vinculados con el desahogo oportuno y en forma de las pruebas ofrecidas. La siguiente etapa se llama de

preparación y comprende los actos vinculados con el desahogo oportuno y en forma de las pruebas ofrecidas. (pp. 60-61)

Finalmente Aguila & Capcha (2007), contiuando con lo expuesto anteriormente manifiesta que las siguientes son las etapas de la prueba

El ofrecimiento; la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que fundamentan su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos (demandante y demandado). En virtud del principio *Onus Probandi*. La admisión; se realiza al final de la etapa postulatoria. Después de la audiencia de conciliación (si no se llega a un acuerdo), el juez procede a fijar los puntos controvertidos, y se realiza el saneamiento probatorio. La actuación; se realiza en la audiencia de pruebas que es dirigida personalmente por el juez; si otra persona la dirige, la audiencia será nula. El juez toma juramento o promesa de honor a todos los convocados. La audiencia de pruebas es única y pública. La valoración; La doctrina distingue dos sistemas polarizados de valoración de la prueba: la prueba tasada, cuya valoración de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley; y la libre apreciación de la prueba, que representa la aplicación de la sana crítica y el deber de motivar las resoluciones judiciales. (pp. 71-73)

#### **6.2.2.10. Las resoluciones judiciales**

Se entiende por resolución judicial toda determinación tomada por el juez en el curso de proceso, de oficio o a solicitud de parte.

Son una declaración de voluntad emitida por el juez en calidad de representante del estado; por tanto, no debe ser considerado como una declaración de voluntad del sujeto como persona, sino, por el contrario, del sujeto como autoridad y funcionario del estado que cumple la misión de resolver los conflictos de intereses que se someten a su conocimiento y de los cuales es competente. (Sevilla, 2016 p.702)

Es la determinación tomada por el juez en el curso del proceso, de oficio o a solicitud de parte, los códigos de procedimiento civiles se clasifican en resoluciones judiciales: decretos, autos y sentencias.

Decretos son determinaciones judiciales que no implican impulso del procedimiento judicial. Los autos son decisiones judiciales que ordenan e impulsan y ponen términos al poder judicial, y afectan a los derechos procesales de las partes. La sentencia definitiva es la resolución judicial que se ocupa de decidir la controversia planteada por las partes en su escrito de la demanda y contestación, por la cual quien aprobó tenerla en el curso del proceso.

#### **6.2.2.10.1 La sentencia**

Para Cabanellas (2003) : “la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo; por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable” (p.203).

Por su parte Lozada (2006) sostiene la siguiente postura

Es acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional. constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que estimular el cumplimiento de la ley y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerandos.

Finalmente, tras lo expuesto, el jurisconsulto Rumoroso (2013) afirma que:

La sentencia es el acto más importante de la función jurisdiccional, toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio. (p. 2)

Es el más importante de los actos procesales, es el documento por la cual el juez decide la controversia planteada por las partes. También observa la forma en que

debe de ser redactada. Los requisitos de la sentencia son: debe de ser redactado en el español, sin abreviaturas, las fechas, numero, cantidades que se debe escribir, sin borraduras

#### ***6.2.2.10.11. La sentencia constitucional***

Es aquella pléyade de principios, criterios y doctrinas que se encuentran insertos en las sentencias o fallos de los tribunales constitucionales, jueces, salas o tribunales jurisdiccionales con facultades para defender la vigencia plena de la super legalidad, jerarquía, alcance, contenido y cabal cumplimiento de la Constitución. (Garcia, 2010 p. 390)

Es el más importante de los actos procesales, es el documento por la cual el juez decide la controversia planteada por las partes.

##### ***6.2.2.10.11.1 Estructura y contenido de una sentencia de acción de cumplimiento***

El Código Procesal Constitucional, en el artículo 17 establece lo siguiente:

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: a) La identificación del demandante; b)La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; c)La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o, de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; d) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada; e)La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.(Código Procesal Civil,2019)

### **6.2.2.11 Medios Impugnatorios**

“Debe considerarse al medio impugnatorio como el género, y al recurso como una especie o clase de este género, de tal modo que, si todo recurso es un medio de impugnación de resoluciones judiciales, no todo medio de impugnación constituye un recurso.” (Torres, 2013)

Según Micheli (citado por Castillo & Sánchez, 2014)

Son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es en general encomendado a un juez no solo diverso de aquel que ha emitido pronunciamiento impugnado o agraviado, sino también de grados superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia en lo primero. (, p, 353)

Los medios de impugnación pueden hacerse valer contra resoluciones dictadas en el curso del proceso, contra la sentencia que resuelva la controversia o en la fase de ejecución de la sentencia. La impugnación es la designación genérica con la que se enuncian los procedimientos otorgados por las partes para combatir una resolución judicial dictada con la violación de una norma procesal o de fondo.

Para finaliza los medios impugnatorios. “Son los instrumentos procesales que tienen las partes para pedir un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso” (Monroy, 1997, p. 78).

#### **6.2.2.11.1 La apelación**

“La apelación es el más importante de los recursos, por estar destinado a combatir las resoluciones judiciales de mayor trascendencia, como las sentencias definitivas, las interlocutorias y autos que por disposición de la ley se impugnan mediante la apelación.” (Torres, 2013)

Es aquel recurso ordinario formulado por cualquiera de las partes litigantes que ha sido objeto de agravio, a través de la sentencia emitida por el juez de primera instancia; considerando que su finalidad es revisar dicha resolución judicial, requiriéndose la existencia del perjuicio o vicio en el fallo y conseguir sea revocada total o parcialmente (Hinostroza, 2005).

Es un agravio que se expresa es relacionado a la violación de los principios reguladores de la prueba que utilizo el órgano jurisdiccional que omitió el fallo, es decir el tribunal de alzada está facultado para incidir significativamente en la forma como debía valorarse las pruebas en el juicio pudiendo ser la causa de la modificación o revocación de una sentencia.

#### **6.2.2.11.2 Presupuestos para la impugnación**

Dentro de los requisitos para presentar la impugnación se pueden distinguir aquellos que van dirigidos a la forma y otros que van dirigidos estrictamente al contenido. En palabras de Alvarado (2009)

Los presupuestos actuales o coincidentes con el momento de presentación de toda impugnación, son los requisitos necesarios de cumplir por el impugnante para lograr la iniciación de su tratamiento procedimental y el oportuno otorgamiento o rechazo de la pretensión impugnativa. Los requisitos de eficacia son de carácter extrínseco y deben presentarse siempre en el momento mismo de ser deducida la impugnación del caso en sede judicial, a fin de lograr que el juez actuante emita un juicio de admisibilidad. (p. 745)

### **6.3. Hipótesis**

El proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N° 00113- 2017- 0- 0501- JR- DC- 01. Del Juzgado De Derecho Constitucional Transitorio De Distrito Judicial De Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: demanda, partes procesales, medios probatorios, monto de petitorio, cumplimiento de plazos,

congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, fundamentación jurídica. Soluciones, apelación.

## **7. METODOLOGÍA**

### **7.1. Tipo de investigación**

Básica, pura y fundamental

La presente investigación según su finalidad de estudio es Básica, porque pretende construir una base de conocimiento recopilados de documentos del Juzgado de investigación de transitorio de huamanga, del proceso sobre Acción de Cumplimiento. En lo cual está el contenido del problema.

Es de tipo básica, porque no se realiza una manipulación directa de la variable, la cual pretende comprender las resoluciones que son dictadas del caso. Se analizará la claridad del proceso, el cumplimiento de plazos, congruencias de las pruebas, etc.

### **7.2. Nivel de la investigación**

**Descriptiva**

Se conoce como descriptivo, a este nivel porque solo describe las características, los fenómenos u centro de estudio, describiendo el cumplimiento de plazo de las garantías del debido proceso y la relación de premisas fácticas con los medios probatorios.

Según el (Carrasco, 2006) señala que la descriptiva responde a las preguntas ¿Cómo son ?, ¿ dónde están?, ¿Cuántos son?, etc. Nos refiere a las características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y el fundamento de la realidad en un momento y tiempo concreto y determinado.

También en describir al fenómeno en la detección de características específicas y descripción sobre la variable en estudio y componentes.

### **Enfoque: Cualitativo**

Según (Carrasco, 2006) señala, “Que el enfoque cualitativos se utiliza la recolección y el análisis los datos y para poder afinar las preguntas de investigación o sino revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. También estudia las características del proceso judicial”. (p.)

### **7.3. Diseño de la investigación**

No experimental, transeccional o transversal

según el profesor (Salas, 2010) señala que “la investigación no experimental, transeccional o transversal , son las que recolectan datos en un solo momento y tiempo único, el propósito es describir a las variables y analizar su incidencia e interrelacionar, es decir es como tomar una fotografía de algo que sucede.”

También es el estudio que se realiza sin la manipulación de variables en lo que se observe en el ambiente de que observan los fenómenos para analizarlos.

## **7.4. Universo y muestra**

### **7.4.1. Población**

La población es un conjunto de elementos la cual pertenece a un espacio donde se desarrollará la investigación

Para el presente trabajo: la población son todos los expedientes sobre Acción de Cumplimiento en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

### **7.4.2. Muestra**

Es una parte representativa de la población, tiene por característica de ser objetiva y reflejo, de lo cual los resultados que fueron obtenidas en la muestra, llegan a generalizar a todos los elementos y conforman la población.

En este caso la muestra es el Expediente N° 00113-2017-0-0501-JR-DC-01

## **7.5. Definición y operacionalización de variable**

La variable son peculiaridades, atributos, que tiene por objetivo de investigación es un fenómeno que incide, influyen o afectan a otras variables.

el presente trabajo de investigación la variable en estudio viene a hacer Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00113-2017-0-0501-JR-DC-01, primera sala civil de investigación preparatoria, del distrito de Ayacucho, 2019.

Indicador

El indicador utiliza aspectos susceptibles y una naturaleza en el proceso judicial, se utiliza para ver los cambios y progresos hacia un resultado específico.

### **Definición y operacionalización de variable**

| OBJETO DE ESTUDIO   | VARIABLE  | INDICADORES   | INSTRUMENTO         |
|---|---|---|---------------------|
| Proceso judicial<br>Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia | Características<br>Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de plazo.</li> <li>• Claridad de las resoluciones</li> <li>• Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</li> <li>• Condiciones que garantizan el debido proceso</li> <li>• Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</li> <li>• Idoneidad de los hechos para sustentar la causal.</li> </ul> | Guía de observación |

### 7.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos es fundamental e importante en una investigación para saber que vamos a investigar y cuál es la problemática, es decir que es el estudio del proceso judicial que está encaminado por el objetivo específicos y para así obtener sus respectivas características.

Según el profesor (Salas, 2010) señala que “el propósito de recolección de datos en el enfoque cualitativo, no mide la variable para poder llevar a una inferencia y análisis estadísticos”.

Es un enfoque que nos ayudara a obtener datos muy importantes, ya sea de personas, animales o comunidades, o procesos de “Acción de Cumplimiento” a partir de los interrogantes que nos hicimos para generar preguntas. Las técnicas de recolección de

datos se utilizarán en este trabajo con la observación sistemática y analítica del contenido

### **7.8. Plan de análisis**

Señala (Salas, 2010) que “en la indagación cualitativa, los investigadores deben establecer formas inclusivas para descubrir, los investigadores deben ser sensibles, genuinos y abiertos”. Donde está orientada con los objetivos específicos y las bases teóricas, de la siguiente manera:

#### **Primera etapa**

La observación es la técnica más primordial en toda investigación la cual tiene que estar en primer plano en todo proceso del expediente, la cual se podrá lograr formular el planteamiento del problema, con una actividad abierta y exploratoria.

En esta primera etapa se deberá estar preparado para ver los sucesos que se darán, es decir que la observación no solo es de sentido de la vista sino de todos los sentidos. El enfoque cualitativo es la cual describe todo ocurrido en la sociedad, describe los sucesos que pasan diariamente.

#### **Segunda etapa**

En la segunda etapa es la actividad sistemática que está guiada por los objetivos en el estudio y una profunda revisión en las bases teóricas y así facilitan en el comentario de los datos

#### **Tercera etapa**

Esta etapa se caracteriza por la actividad más sistemática, porque tiene una observación más profunda que los objetivos y las bases teóricas está a partir de la

observación y el análisis de objeto de estudio de un proceso judicial para poder reconocer y explorar su contenido

### **7.9. Matriz de consistencia**

La matriz de consistencia es un cuadro de síntesis , en la cual se apreciara el título, diseño del problema, objetivo general, objetivos específicos , hipótesis , las variables y la metodología de la investigación , donde le investigador plasmara a través de esta matriz como un resumen de toda la investigación

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N° 00113- 2017- 0- 0501- JR- DC- 01. Del Juzgado De Derecho Constitucional Transitorio De Distrito Judicial De Ayacucho, 2019

| ENUNCIADO DEL PROBLEMA   | OBJETIVOS   | HIPÓTESIS  | VARIABLE  | METODOLOGÍA   |
|--|---|--|---|---|
| <p>¿cuáles son las características sobre el proceso de Acción de Cumplimiento en el Exp. N° 00113-2017-0-0501-JR-DC-01. ¿Del Juzgado De Derecho Constitucional Transitorio de Distrito judicial de Ayacucho, 2019?</p> | <p><b>OBJETIVO GENERAL:</b><br/>                     Determinar las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N° 00113- 2017- 0- 0501- JR- DC- 01. Del Juzgado De Derecho Constitucional Transitorio De Distrito Judicial De Ayacucho, 2019</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N° 00113-2017-0-0501-JR-DC-01. Del juzgado transitorio de Distrito judicial de Ayacucho, 2019.</li> <li>• Describir las características del proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N° 00113-2017-0-0501-JR-DC-01. Del juzgado de derecho constitucional transitorio de distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</li> </ul> | <p>El proceso sobre acción de cumplimiento en el Exp. N° 00113- 2017- 0- 0501- JR- DC- 01. Del Juzgado De Derecho Constitucional Transitorio De Distrito Judicial De Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: demanda, partes procesales, medios probatorios, monto de petitorio, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, fundamentación jurídica. Soluciones, apelación.</p> | <p>Acción de Cumplimiento en el Exp. N° 00113- 2017- 0- 0501- JR- DC- 01.</p> | <p><b>Tipo:</b> Basico.<br/> <b>Nivel:</b> Descriptivo.<br/> <b>Enfoque:</b> Cualitativo<br/> <b>Diseño:</b> No experimental, transversal o transeccional.<br/> <b>Universo:</b> Todos los expedientes del distrito judicial de ayacucho, 2019<br/> <b>Población:</b> Expedientes sobre acción de cumplimiento en el Exp. N° 00113- 2017- 0- 0501- JR- DC- 01. Del Juzgado De Derecho Constitucional Transitorio De Distrito Judicial De Ayacucho.<br/> <b>Muestra:</b> Exp N.º 00113- 2017- 0- 0501- JR- DC- 01.<br/> <b>Técnica:</b> Observación.<br/> <b>Instrumento:</b> Guía de observación.</p> |

## 7.9. Principios Éticos

Las etapas de la investigación están en base principios éticos, son necesarios para un investigador, ya que ahí encontramos valores éticos, las cuales el investigador tiene en cuenta la objetividad, la honestidad, y el respeto de sus derechos hacia los terceros que están involucrados.

La ética de la investigación son principios muy importantes que deben de ser cumplidos en una investigación, la universidad sigue los siguientes principios: la protección de la persona, asegurar el bienestar de las personas que están involucradas en esta investigación, ejercer con equidad y justicia, aspectos científicos y una manifestación libre y voluntaria.

Pretensión de datos personales Según (ULADECH, 2019) señala es aquella persona que está dentro de la investigación por lo cual, esta persona requiere de protección, porque no está en forma benéfica, por eso se le brinda seguridad en sus datos.

A través del comité institucional de ética de investigación, tiene como finalidad proteger los derechos, la vida, la salud, la intimidad, dignidad, y bienestar de aquellas personas que están dentro de la investigación.

### Justicia

Según (ULADECH, 2019) señala que el investigador tiene que ejercer un juicio muy razonable y tomar las precauciones necesarias y no toleren practicas injustas. La equidad y la justicia dan permiso a las personas para poder participar en la investigación, por lo cual también tienen derechos a obtener los resultados.

El investigador también está en obligación a tratar equitativamente a los que están participando en los procesos y procedimientos que están asociados en la investigación.

#### Integridad científica

Según (ULDECH, 2019) señala que las integridades científicas de un investigador deben de extenderse a su actividad de enseñanza y a su ejercicio profesional, está en base de función deontológicas.

se debe de mantener la integridad científica cuando los conflictos de interés dentro de procedimiento pudieran afectarse el estudio o comunicación de sus resultado.



|                                  |  |                 |   |   |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |
|----------------------------------|--|-----------------|---|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| <b>EL<br/>DEBIDO<br/>PROCESO</b> |  | <b>DENUNCIA</b> |   | <p>presunto responsable. Si cumple</p> <p>1.4 La redacción es clara, breve y precisa: No cumple</p>   |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |
|                                  |  |                 | <b>REQUISITOS DE FONDO DE LA DENUNCIA</b> | <p>1.5. La denuncia contiene narración detallada de los hechos No cumple</p> <p>1.6. Los hechos de la denuncia revisten carácter penal. Si cumple</p>   |  |  | X |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |
|                                  |  |                 | <b>DILIGENCIAS PRELIMINARES</b>           | <p>2.1. Se presentó de manera adecuada el informe Policial. Si cumple</p> <p>2.2. Inspección ocular en el lugar de los hechos realizados por la policía nacional por delegación de la fiscalía. No cumple</p> <p>2.3 Se ha recabado el testimonio de los denunciados, testigos y de los denunciantes. Si cumple</p> |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | X |



|  |  |                         |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|-------------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | <b>ETAPA INTERMEDIA</b> | <b>AUDIENCIA DE CONTROL DE LA ACUSACION</b> | <p>3.3. Se evalúa la pertinencia de las pruebas. Si cumple</p> <p>3.4 Se permite a los acusados presentar medios de defensa técnica. Si cumple</p> <p>3.5 Se realiza la audiencia de control de acusación cumpliendo los parámetros establecido por ley. Si cumple</p>   |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |                         | <b>PERIODO INICIAL</b>                      | <p>4.1. Correcta instalación de la audiencia. Si cumple</p> <p>4.2. Se evidencia la asistencia de las partes en las audiencias. Si cumple</p> <p>4.3. Se verifica la correcta identificación de las partes y su representante legal al inicio de la audiencia. Si cumple</p> <p>4.4. Se efectúa los alegatos de apertura de las partes sin interrupciones. Si cumple</p> |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |





|  |  |           |  |  |  |  |  |  |   |  |  |  |   |  |  |
|--|--|-----------|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|---|--|--|
|  |  |           |  | <p>5.5. La sentencia contiene la enunciación de los los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales. Si cumple</p> <p>5.6. La sentencia en la parte resolutive realiza mención expresa y clara de la condena o absolución del acusado. si cumple</p>   |  |  |  |  |   |  |  |  |   |  |  |
|  |  | APELACION |  | <p>6.1 Se interpone dentro del plazo legal: si cumple</p> <p>6.2 Se fundamenta de forma clara y precisa el error de hecho y/o derecho incurrido en la resolución. Si cumple</p> <p>6.3 Es presentado por una de las partes con legítimo interés y que la decisión emitida por el juez lo afecte directamente. Si cumple</p> <p>6.4 El documento de apelación contiene la firma</p> |  |  |  |  | X |  |  |  | X |  |  |

|  |                                |                         |  |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |
|--|--------------------------------|-------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|---|--|--|--|
|  |                                |                         | del abogado defensor de quien lo presenta. Si cumple   |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |
|  | SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA | SENTENCIA CONFIRMATORIA | <p>7.1. Cumple con el encabezamiento. Si cumple</p> <p>7.2. Menciona los argumentos de la apelación. Si cumple</p> <p>7.3 Se da lugar al debate entre las partes. Si cumple</p> <p>7.4 se verifica la correlación entre acusación y la sentencia. Si cumple</p> <p>7.5 Argumenta de forma correcta y clara las precisiones sobre el delito. Si cumple.</p> <p>7.6. Redacta de forma clara y precisa la decisión tomada por los jueces. Si cumple</p> |  |  |  |  | X |  |  | X |  |  |  |

**Cuadro 1 Cuadro de rangos de calificación**

| VARIABLE EN ESTUDIO         | DIMENSION DE LA VARIABLE            | SU SUBDIMENSION DE LA VARIABLE    | CALIFICACION |      |         |      |          | RANGOS DE CALIFICACION DE LA DIMENSION | RANGOS DE CALIFICACION DE LA VARIABLE (CARACTERIZACION DEL PROCESO) |          |       |         |       |          |  |    |
|-----------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|--------------|------|---------|------|----------|--|---|----------|-------|---------|-------|----------|--|----|
|                             |                                     |                                   | MUY BAJA     | BAJA | MEDIANA | ALTA | MUY ALTA |  | DIMENSION   | Muy baja | baja  | mediana | alta  | Muy alta |  |    |
|                             |                                     |                                   | 1            | 2    | 3       | 4    | 5        |  |   | 1-12     | 13-24 | 25-36   | 37-48 | 49-60    |  |    |
| CARACTERIZACION DEL PROCESO | DENUNCIA                            | REQUISITOS DE FORMA               |              |      |         | x    |          | 7                                      | 9-10  | Muy alta |       |         |       |          |  | 50 |
|                             |                                     | REQUISITOS DE FONDO               |              |      | X       |      |          |  | 5-6   | mediana  |       |         |       |          |  |    |
|                             |                                     |                                   |              |      |         |      |          |  | 3-4   | baja     |       |         |       |          |  |    |
|                             |                                     |                                   |              |      |         |      |          |  | 1-2   | Muy baja |       |         |       |          |  |    |
|                             |                                     |                                   |              |      |         |      |          |  |   |          |       |         |       |          |  |    |
|                             | ETAPA DE INVESTIGACION PREPARATORIA | DILIGENCIAS PRELIMINARES          |              |      |         | X    |          | 9                                      | 9-10  | Muy alta |       |         |       |          |  |    |
|                             |                                     |                                   |              |      |         |      |          |  | 7-8   | alta     |       |         |       |          |  |    |
|                             |                                     |                                   |              |      |         |      |          |  | 5-6   | mediana  |       |         |       |          |  |    |
|                             |                                     |                                   |              |      |         |      |          |  | 3-4   | baja     |       |         |       |          |  |    |
|                             |                                     | FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION |              |      |         |      | X        |  | 1-2   | Muy baja |       |         |       |          |  |    |

|  |                             |   |          |          |          |          |          |           |             |                 |                |             |  |  |  |  |  |  |  |
|--|-----------------------------|---|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-------------|-----------------|----------------|-------------|--|--|--|--|--|--|--|
|  |                             | <b>PREPARATORIA</b>                         |          |          |          |          |          |           |             |                 |                |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  | <b>ETAPA INTERMEDIA</b>     | <b>AUDIENCIA DE CONTROL DE LA ACUSACIÓN</b> | <b>1</b> | <b>2</b> | <b>3</b> | <b>4</b> | <b>5</b> | <b>5</b>  | <b>9-10</b> | <b>Muy alta</b> |                |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                             |   |          |          |          |          | <b>x</b> |           | <b>7-8</b>  | <b>alta</b>     |                |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                             |   |          |          |          |          |          |           |             | <b>5-6</b>      | <b>mediana</b> |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                             |   |          |          |          |          |          |           |             | <b>3-4</b>      | <b>baja</b>    |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  | <b>ETAPA DE JUZGAMIENTO</b> | <b>PERIODO INICIAL</b>                      | <b>1</b> | <b>2</b> | <b>3</b> | <b>4</b> | <b>5</b> | <b>9</b>  | <b>9-10</b> | <b>Muy alta</b> |                |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                             |   |          |          |          | <b>X</b> |          |           | <b>7-8</b>  | <b>alta</b>     |                |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                             | <b>PERIODO PROBATORIO</b>                   |          |          |          |          |          |           | <b>x</b>    | <b>5-6</b>      | <b>mediana</b> |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                             |   |          |          |          |          |          |           |             | <b>3-4</b>      | <b>baja</b>    |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                             |   |          |          |          |          |          |           | <b>1-2</b>  | <b>Muy baja</b> |                |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  | <b>SENTENCIA</b>            | <b>REQUISITO FORMAL</b>                     | <b>1</b> | <b>2</b> | <b>3</b> | <b>4</b> | <b>5</b> | <b>10</b> | <b>9-10</b> | <b>Muy alta</b> |                |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                             |   |          |          |          |          |          |           | <b>x</b>    | <b>7-8</b>      | <b>alta</b>    |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                             | <b>REQUISITO SUSTANCIAL</b>                 |          |          |          |          |          |           | <b>x</b>    | <b>5-6</b>      | <b>mediana</b> |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                             |   |          |          |          |          |          |           |             |                 | <b>3-4</b>     | <b>baja</b> |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                             |   |          |          |          |          |          |           | <b>1-2</b>  | <b>Muy baja</b> |                |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  | <b>APELACIÓN</b>            | <b>APELACIÓN</b>                            |          |          |          |          |          | <b>5</b>  | <b>9-10</b> | <b>Muy alta</b> |                |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                             |   |          |          |          |          |          |           | <b>x</b>    | <b>7-8</b>      | <b>alta</b>    |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                             |   |          |          |          |          |          |           |             | <b>5-6</b>      | <b>mediana</b> |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                             |   |          |          |          |          |          |           |             | <b>3-4</b>      | <b>baja</b>    |             |  |  |  |  |  |  |  |
|  |                             |   |          |          |          |          |          |           | <b>1-2</b>  | <b>Muy baja</b> |                |             |  |  |  |  |  |  |  |

|   |   |          |          |          |          |          |          |             |                 |                 |  |  |  |  |  |
|---|---|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-------------|-----------------|-----------------|--|--|--|--|--|
|   |   |          |          |          |          |          |          |             |                 |                 |  |  |  |  |  |
| <b>SENTENCIA<br/>DE<br/>SEGUNDA<br/>INSTANCIA</b> | <b>SENTENCIA<br/>CONFIRMATO<br/>RIA</b> | <b>1</b> | <b>2</b> | <b>3</b> | <b>4</b> | <b>5</b> | <b>5</b> | <b>9-10</b> | <b>Muy alta</b> |                 |  |  |  |  |  |
|   |   |          |          |          |          | <b>X</b> |          | <b>7-8</b>  | <b>alta</b>     |                 |  |  |  |  |  |
|   |   |          |          |          |          |          |          |             | <b>5-6</b>      | <b>mediana</b>  |  |  |  |  |  |
|   |   |          |          |          |          |          |          |             | <b>3-4</b>      | <b>baja</b>     |  |  |  |  |  |
|   |   |          |          |          |          |          |          |             | <b>1-2</b>      | <b>Muy baja</b> |  |  |  |  |  |

## **5.2 Análisis de resultados**

El resultado de la investigación muestra que la forma de aplicación de las técnicas de interpretación es de forma adecuada respecto a la Caracterización del Proceso sobre Acción de cumplimiento en el Exp. 00113-2017-0-0501-JR-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio de distrito Judicial de Ayacucho, 2019, fue adecuada de acuerdo a los indicadores permitentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1-5)

**1.** Dimensión: Demanda determinó dos sub dimensiones, la interposición de la demanda con requisitos de forma y fondo y la admisibilidad de la demanda, que fueron de escala alta y alta, respectivamente. (Cuadro 1)

**1.1.** Interposición de la demanda con requisitos de forma y de fondo que fue de escala alta, respectivamente se calificó los siguientes parámetros:

**1.1.1.** La sumilla en el petitorio indica las características necesarias.

Si cumple, porque la demanda está escrita correctamente, clara, precisa y respetando la formalidad y contiene la designación del Juez a quien se interpone la demanda está suscrita tomando en cuenta cada requisito de la demanda de forma y fondo art. 424° del Código Procesal Civil.

**1.1.2.** El escrito está redactado acorde a la formalidad requerida por el código.

Si cumple, porque el escrito cumple con esta formalidad del artículo 46° inciso 2 del Código Procesal Constitucional señala: “que el escrito indica la vía previa pues el Amparo solo procede cuando se hayan agotado la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable” por lo que esta demanda procede sin este requisito, la jurisprudencia del TC Exp. N° 3051-2004-AA/TC detalla que, en tal sentido, que la

demanda de amparo no se discute el agotamiento de la vía previa, sino el derecho lesionado.

- 1.1.3.** El escrito cumple con los fundamentos jurídicos resalta los derechos vulnerados. en el fundamento fáctico y jurídico; sustenta el petitorio resaltando, los derechos que se consideran violados o amenazados.

Si cumple, porque en el fundamento fáctico y jurídico; sustenta el petitorio resaltando, los derechos que se consideran violados o amenazados, el Tribunal Constitucional estima que la extinción unilateral de la relación laboral, fundada única y exclusivamente en la voluntad del empleador, reconocidos por la constitución y protección de los derechos humanos Exp. N° 976 – 2001-AA/TC. Se sustenta cada parte de los fundamentos de derecho citando la norma, artículos y jurisprudencia que ampara su derecho vulnerado.

- 1.1.4.** La redacción es clara y entendible para las partes.

Si cumple, porque de esta manera lo establece el Código Procesal Civil en el artículo 424° inciso 4 señala: “los hechos en que se funde el petitorio expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad” todo esto a fin de comprender lo que solicita.

- 1.1.5.** El escrito adjunta los medios probatorios.

No cumple, porque al momento que el juez califica la demanda lo declara inadmisibles artículo 426° del Código Procesal Civil indica: “no se acompaña los anexos exigidos por ley” dado que no adjuntó los contratos de trabajo y la constancia de último contrato para conocer el régimen laboral y la naturaleza del contrato que suscribió la actora con la empresa.

**1.2.** Admisibilidad de la demanda que fue de escala alta se calificó los siguientes

parámetros:

**1.2.1.** Se califica adecuadamente el visto.

Si cumple, porque el juez califica bajo el amparo del artículo 425° inciso 3 del Código Procesal Civil, el anexo, el juez califica correctamente la demanda con el auto de inadmisibilidad debidamente motivado. De esta manera se puede decir que se calificó adecuadamente la demanda.

**1.2.2.** Reúne los medios probatorios

No cumple, porque el escrito debe ser acompañado del anexo como lo establece el artículo 425° inciso 3 del Código Procesal Civil, el juez toma en cuenta que no se adjuntan los medios probatorios que acredite la representación legal del demandante la demanda es inadmisibile debidamente motivado.

**1.2.3.** Se valoró el Código Procesal Constitucional.

Si cumple, porque el magistrado emite una resolución pidiendo que subsane la omisión en los plazos correspondientes emitidos en el artículo 44° del Código Procesal Constitucional.

**1.2.4.** El auto Admisorio es debidamente motivado.

Si cumple, porque el juez fundamenta la decisión primero formaliza la demanda en el órgano jurisdiccional y obtiene la tutela judicial efectiva seguido observó si la demanda reúne los requisitos de forma y fondo, también indica si la actora subsanó las emisiones advertidas, habiendo cumplido; de esta manera admite a trámite la demanda bajo conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Código Procesal Constitucional.

**1.2.5.** Se cumple con notificar debidamente a las partes procesales.

Si cumple, porque es parte del proceso como lo indica los artículos 155° y 157° del Código Procesal Civil y el artículo 53° del Código Procesal Constitucional.

**2.** Dimensión: Contestación tiene dos sub divisiones; absolución con requisitos de fondo y forma y admisibilidad de la contestación, que fue una escala mediana y baja, respectivamente (Cuadro 2)

**2.1.** Absolución con requisitos de fondo y forma, que fue de escala mediana, respectivamente se calificó los siguientes parámetros:

**2.1.1.** La absolución respeta el plazo y detalla correctamente la sumilla.

Si cumple, porque es parte del proceso conceder plazo para conteste y reconvenga se encuentra estipulado en el artículo 443° del Código Procesal Civil y en el 53° del Código Procesal Constitucional.

**2.1.2.** La absolución de la contestación contiene el nombre, identidad y domicilio procesal del demandante.

Si cumple, porque son los requisitos que establece el Código Procesal Civil exactamente en el artículo 442° el magistrado señala que, si reúne los requisitos previstos, aplicable supletoriamente y nombra el apersonamiento de las partes.

**2.1.3.** La contestación contradice los hechos que se le reclama.

Si cumple, porque el escrito presenta punto por punto los hechos expuestos en la demanda.

**2.1.4.** La absolución contiene el ofrecimiento de los medios probatorios.

No cumple, porque no se evidencia en la contestación y lo adjunta ya luego con el escrito donde lleva por sumilla subsana omisión detallando que no habiendo acompañado el medio de prueba ofrecido.

**2.1.5.** La absolución tuvo una correcta calificación.

No cumple, porque 1° el auto de contestación fue admitida, 2° dentro del auto no se precisa absolver ninguna omisión y sigue el proceso

**2.2.** Admisibilidad de la contestación que fue de escala baja, respectivamente se calificó los siguientes parámetros:

**2.2.1.** Cumple con los requisitos formales

Si cumple, porque el escrito precisa la sumilla, el apercibimiento, petitorio y los puntos controvertidos como indica el artículo 442° del Código Procesal Civil.

**2.2.2.** Señala fecha para la audiencia.

No cumple, porque no se reúnen todos los medios probatorios y no se actuaron las pruebas porque estaban incompletas.

**2.2.3.** Corre traslado a las partes del proceso.

Si cumple, porque en la Resolución N° 05 describe correr traslado a la parte demandante y se notifique dicho documento consta en el folio 143 del expediente.

**2.2.4.** Cumple con una correcta motivación.

No cumple, porque no absuelve una omisión de medios probatorios.

**2.2.5.** Se emite auto de saneamiento.

No cumple, porque se dio plazo para subsanar las pruebas del demandado.

**3. DIMENSIÓN:** Absolución del informe oral tiene dos sub dimensiones Medida cautelar dentro del proceso y trámite que fueron de escala alta y baja, respectivamente (Cuadro 3)

**3.1.** Medida cautelar que fue de escala alta respectivamente se calificó los siguientes parámetros:

**3.1.1.** Reúne los requisitos de forma.

Si cumple, porque el escrito tiene sumilla, apersonamiento petitorio, fundamento de hecho y derecho.

**3.1.2.** Reúne los requisitos de fondo.

No cumple, porque no precisa la apariencia del derecho, el peligro de demora o daño que se produciría como consecuencia del transcurrido el tiempo y el ultimo la proporcionalidad de la medida exige sea idónea.

**3.1.3.** Absolución de la medida cautelar.

Si cumple, porque se declara improcedente ya que no cumple con lo señalado para la expedición de medida cautelar en el artículo 15° del Código Procesal Constitucional.

**3.1.4.** Interpone recurso de apelación.

Si cumple, porque en su escrito se manifiesta lo que requiere una medida cautelar en el artículo 15° del Código Procesal Constitucional, la apariencia del derecho que se exige, el peligro en la demora y la proporcionalidad de la medida.

**3.1.5.** Se admite a trámite la medida cautelar.

Si cumple, porque el magistrado fundamenta que es un recurso que lo otorga el Código Procesal Constitucional en el artículo 15° parte pertinente que dice que se dicta sin conocimiento de la contraparte y la apelación es consentida sin efecto suspensivo y por estas razones procede el recurso de apelación.

Interpone medida cautelar dentro del proceso siendo concedida tras apelación, si cumple, porque es un recurso, instrumento al que se adquiere dentro de un proceso por las partes para asegurar los efectos de dicha pretensión. Rioja (2018) fundamenta: “Se debe dictar inaudita parte, es decir, sin audiencia del afectado, para así evitar la posible frustración por parte del demandado” (p. 2). Aunque ahora último se viene discutiendo que el resultado es arbitrario y perjudicial. Se debe, además, dictar inaudita parte, es decir, sin audiencia del afectado, para así evitar la posible frustración por parte del demandado

Rioja (2018) fundamenta: Se debe, además, dictar inaudita parte, es decir, sin audiencia del afectado, para así evitar la posible frustración por parte del demandado.

**3.2.** Trámite que fue de escala baja respectivamente se calificó los siguientes parámetros:

**3.2.1.** Se respeta los plazos establecidos.

No cumple, porque en la mayor parte del proceso no se respeta y se deja pasar por alto porque se trata de un derecho fundamental vulnerado y porque el proceso de acción de amparo no pone obstáculos en el proceso.

**3.2.2.** Se presenta excepciones, defensas previas.

No cumple, porque el demandado solo contesta los puntos controvertidos.

**3.2.3.** La defensa solicita nulidad de auto Admisorio.

Si cumple, porque la defensa fundamenta que este proceso debió llevarse vía del proceso ordinario laboral, también fundamenta que en el proceso de amparo carece de etapa probatoria ya que para este caso se requiere la actuación probatoria, por estas razones pide se anule el auto admisorio.

#### **3.2.4. Existe traslado al demandante.**

Si cumple, el juez realiza la resolución donde provee traslado, tal como lo respalda el artículo 430° del Código Procesal Civil, el juez califica positivamente corriendo traslado al demandado para que comparezca el proceso.

#### **3.2.5. Dicta auto de saneamiento.**

No cumple, porque no se presentaron excepciones ni defensas previas puesto que no se actuó ninguna solicitud. Como afirma el artículo 465° del Código Procesal Civil.

#### **4. Dimensión: Sentencia y tiene dos sub dimensiones contenido de la sentencia**

fundada y apelación que fueron una escala muy alta y muy alta respectivamente.

(Cuadro 4)

**4.1. Contenido de la sentencia fundada que fue de escala muy alta respectivamente se calificó los siguientes parámetros:**

##### **4.1.1. El juez cumple con valorar las pruebas.**

Si cumple, porque en la resolución de la sentencia la sala fundamenta el hecho alegado por parte de la demandante y concepto de la Procuraduría Pública ambas contienen un resumen de la calificación sobre la valoración de las pruebas.

**4.1.2. El juez cumple con la enumeración de los hechos y circunstancias que se dan por probadas.**

Si cumple, porque en el artículo 55° del Código Procesal Constitucional regula la forma de la sentencia.

**4.1.3. Cumple con los fundamentos de derecho.**

Si cumple, porque según el inciso 1 del artículo 55° del Código Procesal Constitucional señala la identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado. Tomando en cuenta en los fundamentos de decisión, el principio de la primacía de la realidad, el Tribunal Constitucional ha precisado en la STC N° 1944-2003-AA/TC que en caso de discordancia se prefiera lo que ocurre en el momento de los hechos. La sentencia se declara fundada cumpliendo los requisitos establecidos del CPC, CC, así como los DD.HH.

**4.1.4.** Cumple con una debida motivación expresa y clara.

Si cumple, porque la sentencia contiene o se encuentran divididas en las secciones de; expositiva, considerativa y resolutive; la parte resolutive que requiere que se motive detalladamente. La sentencia emitida está debidamente motivada de acuerdo a los cánones establecidos por el Tribunal Constitucional del Perú en el Exp. N° 04101-2017-PA/TC.

la debida motivación cumple con los principios establecida dos por la Constitución y el régimen laboral como el principio de la supremacía de la realidad.

**4.1.5.** Se notifica a las partes del proceso.

Si cumple, porque al ser notificados conocen la decisión de la Sala.

**4.2.** Apelación de sentencia que fue de escala muy alta respectivamente se calificó los siguientes parámetros:

**4.2.1.** Se notifica la sentencia a las partes.

Si cumple, porque de esta manera y toman la decisión de interponer el recurso de apelación.

**4.2.2.** La apelación se establece dentro de los plazos.

No cumple, porque el plazo para interponer el recurso de apelación es de 3 días hábiles del proceso de acción de amparo. Y se evidencia que si se admite el recurso de apelación.

**4.2.3.** Se expresa lo a agravios.

Si cumple, porque se evidencia en el escrito donde la procuradora indica la naturaleza del agravio de la apelada y la pretensión impugnatoria.

**4.2.5.** Se dicta auto admisorio.

Si cumple, porque lo establece la ley es un recurso, un medio de impugnación que otorga el Código Procesal Constitucional en su artículo 57° a las partes de proceso, para que obtengan mediante ella el pronunciamiento de la instancia superior so re la cuestión discutida. Interpuesto en el artículo supra por lo que corresponde conceder el grado con efecto suspensivo ante la instancia superior competente.

**5.** Dimensión: Vista de causa tiene dos sub dimensiones sentencia de vista con requisitos y ejecución de la sentencia. que fue de escala mediana y muy baja, respectivamente.  
(Cauadro5)

**5.1.** Sentencia de vista con requisitos de forma y fondo que fue de escala mediana, respectivamente se calificó los siguientes parámetros:

**5.1.1.** La sentencia de vista cumple con los presupuestos de fondo.

Si cumple, porque la sala revisa solo el pedido de apelación, mediante la cual al A-quo declaró fundada la demanda, fundamenta el recurso de manera detallada, contiene consideraciones las cuales toma en cuenta para la decisión que toma la sala civil.

**5.1.2.** la sentencia de vista cumple con los presupuestos de forma.

Si cumple, porque la sentencia de vista empieza de forma ordenada 1° el nombre de la sala de donde viene la resolución, 2° fechas y lugar, 3° visto del proceso, 4° pretensión de la demanda, 5° materia del recurso de apelación, 6° fundamento del recurso, 7° fundamentos del recurso, 8° consideraciones, 9° decisión y 10° las firmas de los magistrados.

**5.1.3.** La motivación de la sentencia de vista está debidamente fundamentada.

Si cumple, porque sustenta, explica de las razones fácticas y jurídicas de manera clara, precisa sobre la sentencia, basada en el caso con el fin de tener un resultado ya sea fundada e infundada.

**5.1.4.** Tiene las firmas de los magistrados.

Si cumple, porque es parte del proceso y de esta manera garantiza la legalidad de la sentencia de vista.

**5.1.5.** Se notifican a las partes.

Si cumple, porque es una pieza del proceso muy importante ya que de esta manera las partes pueden informarse y saber cómo se desarrolla el proceso.

**5.2.** Ejecución de la sentencia que fue de escala muy baja, respectivamente se calificó los siguientes parámetros:

**5.2.1.** Se ejecuta la decisión de la sala civil dentro del plazo.

No cumple, porque la sentencia de vista se da en el mes de enero, la constancia en abril, la notificación en junio. Por estas razones indico que no se cumple con los plazos.

**5.2.2.** Se emite la resolución de cumplimiento.

Si cumple, porque es una pieza clave del proceso, donde indica y se considera ya decisión de la sala civil.

**5.2.3.** Se ejecuta la decisión después de ser notificado.

No cumple, porque no se ejecuta dentro del plazo, dos días. Si no, se pone de conociendo en una fecha que no es dentro del plazo requerido.

**5.2.4.** Se apertura proceso administrativo.

No cumple, es parte del proceso de la acción de amparo, pero revisando no se observa dicho proceso porque suceden diversos incidentes informando a la sala lo siguiente, como el pago de honorarios, cambio de casilla electrónica y hasta rectificación del nombre de la demandante.

**5.2.5.** Se ordena realizar la actuación de sentencia.

No cumple, esta parte del proceso está establecido en el artículo 59° del Código Procesal Constitucional señal “el juez podrá sancionar por desobediencia al responsable hasta que cumpla conforme lo dice el artículo 22°” las sentencias dictadas por los jueces constitucionales deben cumplirse bajo responsabilidad dado que es una prestación de dar, hacer o no hacer es de actuación inmediata.

El estudio realizado en el cuadro n° 6, consolidado, dio el siguiente análisis de lectura en relación al del cuadro de resultados del consolidado sobre cada dimensión de las características del proceso sobre la acción de cumplimiento. El resultado de la investigación de las dimensiones que la forma de aplicación de las técnicas de interpretación es de forma adecuada respecto a la Caracterización del Proceso sobre

Acción de cumplimiento en el Exp. 00113-2017-0-0501-JR-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio de distrito Judicial de Ayacucho, 2019, fue adecuada de acuerdo a los indicadores permitentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 6)

De esta manera procedo a explicar el cuadro de consolidado sobre las 5 dimensiones que tuvo el proceso de acción de amparo, se calificó de la siguiente manera:

1. Dimensión: La Demanda se divide en dos sub dimensiones, la interposición de la demanda con requisitos de forma y fondo que obtuvo 4 en la escala de calificación y la admisión de la demanda obtuvo 4 en la escala de calificación siendo resultado de ambas 8 en la escala de calificación de las características de la dimensión.

2. Dimensión: La Contestación se divide en dos sub dimensiones, absolución de la demanda con requisitos de forma y fondo que obtuvo 3 en la escala de calificación y la admisibilidad de la contestación que obtuvo 2 en la escala de calificación siendo el resultado de ambas 5 en la escala de la calificación de las características de la dimensión.

3. Dimensión: Absolución del informe oral se divide en dos sub dimensiones, medida cautelar dentro del proceso que obtuvo 4 en la escala de calificación y el trámite que obtuvo 2 en la escala de calificación siendo el resultado de ambas 6 en la escala de la calificación de las características de la dimensión.

4. Dimensión: Sentencia se divide en dos sub dimensiones, contenido de la sentencia fundada que obtuvo 5 en la escala de calificación e la apelación de sentencia que obtuvo 4 en la escala de calificación siendo el resultado de ambas 9 en la escala de la calificación de las características de la dimensión.

5. Dimensión: Vista de causa se divide en dos sub dimensiones, sentencia de vista con requisitos de forma y fondo que obtuvo 5 en la escala de calificación y la ejecución de la sentencia que obtuvo 1 en la escala de calificación siendo el resultado de ambas 6 en la escala de la calificación de las características de la dimensión.

## VI CONCLUSIONES

Por último, el modelo de investigación planteada en este trabajo concluyó que el proceso de la acción de cumplimiento Exp. 00113-2017-0-0501-JR-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio de distrito Judicial de Ayacucho, fue de escala mediana respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes fueron aplicados en el presente estudio, llegó a las siguientes conclusiones:

Una de las primeras conclusiones se evidencia claramente porque es la atapa que las partes (los sujetos procesales) esperan la sentencia, la decisión de la Sala Civil, pues bajo el fundamento y de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales emiten su decisión declarando y reafirmando la decisión de la primera sentencia siendo nuevamente FUNDADA de acción de cumplimiento.

En el proceso judicial sobre la Acción de Cumplimiento del Exp. 00113-2017-0-0501-JR-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio de distrito Judicial de Ayacucho, 2019. En este informe se evidenció las características; la demanda suscribió el petitorio y el monto, el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos, condiciones que garantizó el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con sus respectivas pretensiones planteadas, se tomó en cuenta el principio de supremacía de la realidad, tuvo el auto de saneamiento procesal, proporcionó el plazo para subsanar los defectos.

La dimensión de nombre la demanda se divide en dos sub dimensiones, la interposición de la demanda con requisitos de forma y fondo y la absolución de la demanda, juntas tuvieron la escala alta en el cuadro de consolidado; porque cada sub dimensión presentan

sus parámetros los cuales cumplen con los requisitos y en la absolución se desarrolla un buen proceso.

La dimensión de nombre Contestación se divide en dos sub dimensiones, contestación de la demanda con requisitos de forma y fondo y absolución de la contestación, juntas tuvieron la escala mediana en el cuadro de consolidado; porque cada sub dimensión presentan sus parámetros los cuales cumplen en parte con los requisitos y en la absolución no se desarrolla un buen proceso.

La dimensión de nombre absolución del informe oral se divide en dos sub dimensiones, medida cautelar y el trámite, juntas tuvieron una escala mediana en cuadro de consolidado; porque cada sub dimensión presenta sus parámetros los cuales cumplen con los requisitos de la medida cautelar y no cumple con el trámite del proceso.

La dimensión de nombre sentencia la cual está constituida con dos sub dimensiones, contenido de la sentencia y apelación de la sentencia ambas tuvieron una escala muy alta en el cuadro de consolidado; porque la sub dimensión presenta sus parámetros los cuales si cumplen con los requisitos para el desarrollo de un buen proceso.

La dimensión de nombre vista de causa se divide en dos sub dimensiones, sentencia de vista y ejecución de la sentencia, juntas tuvieron una escala mediana en el cuadro de consolidado; porque cada sub dimensión presenta sus parámetros los cuales si cumplen con los requisitos en cambio la ejecución no cumple con el desarrollo de un buen proceso.

En conclusión, el estudio de la caracterización del proceso sobre la acción de cumplimiento del Exp. 00113-2017-0-0501-JR-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio de distrito Judicial de Ayacucho, al ultimar se observar las

piezas procesales se analizaron y se describieron los parámetros recolectados, las características del proceso, se pudo determinar que la idea inicial era incierta: que las características establecidas sobre el proceso de acción de amparo, no eran iguales a otros procesos civiles. Esta hipótesis de trabajo fue variando conforme se recogieron más datos, hasta que se concluyó con las siguientes características que se desarrolló en el proceso de acción de amparo: que los escritos se realizaron conforme a los requisitos de forma y fondo, el cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, las condiciones que garantizan el debido proceso, la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas, que la decisión se base en el principio de supremacía de la realidad, que la interposición de la demanda adjuntó los medios probatorios, la demanda plasmó el petitorio y el monto del petitorio de ser el caso, el proceso efectúa el auto de saneamiento procesal ,se concede el plazo para subsanar algún defecto y se emite la resolución de ejecución de la decisión de la sala superior. Estas fueron las características que se evidenciaron en el proceso de acción de cumplimiento sobre la bonificación especial.

### **Aspectos complementarios**

Para complementar, al trabajo de investigación científica se recomienda al modelo del Exp.N 00113-2017-0-0501-JR-DC-01 del juzgado de derecho constitucional transitorio de distrito Judicial de Ayacucho. Fue de esta manera natural el análisis de los resultados observó el proceso sobre características de la acción de cumplimiento. Al respecto se recomienda a los órganos jurisdiccionales o autoridades convenientes, los cuales vienen a ser representantes del Tribunal Constitucional, mediten: se cumpla con lo ejecutado, y proceder conforme al Código Procesal Constitucional, debido a que el proceso de acción de cumplimiento se caracteriza por ser un proceso eficaz y que ampara el derecho fundamental que fue vulnerado.

## 8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Bibliografía

(s.f.).

A., R. B. (2009). *Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil*. .  
El Proceso recuperado de  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/el-proceso/> .

Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: EGACAL.

Aguila, G. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil Compendio del libro Sistema Procesal: Garantía de la Libertad adaptado a la legislación procesal* . Lima: Editorial San Marcos.

Alsina, H. (1963). *Tratado Teorico y practico de Derecho Procesal Civil y comercial* . Buenos Aires: Edir.

Alsina, H. (2000). *Naturaleza jurídica de la acción*. Lima: Palestra Editores.

Alvarado, A. (2008). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Rosario: Juris.

Arias, B. (2013). *La Accion de Cumplimiento como Accion Tutelar*. bolivia: Andaluz.

Belaunde, D. G. (2004). El derecho procesal Constitucional y su configuracion juridica.  
*Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 28.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: RODHAS.

Cárdenas, M. C. (2018). *Introducción Al Derecho Procesal Civil*. Lima: Instituto Pacifico.

Carrasco, D. S. (2006). *Metodologia de la investigacion cientifica* . Lima: San Marcos.

Castillo, L. (Abril de 2011). Pirhua. Obtenido de  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2090/Procesos\\_constitucionales\\_principios\\_procesales.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2090/Procesos_constitucionales_principios_procesales.pdf?sequence=1) . (s.f.).

Chamane, O. R. (2015). *Lecciones de Derecho Constitucional* . Lima : Lex & Iuris.

Charry, M., & Urueña, J. (2017). La Administracion de Justicia. *Semana*, 77.

Colombo, J. (2002). Revistas juridicas. *Investigaciones juridicas*, 137.

Constitución Política del Perú de 1993. (s.f.).

Custodio, C. (2004). *Principios y derechos de la funcion juridica consignados en la Constitucion Politica del Peru*. RedJus,.

Ferrero Rebagliati, R. (1969). *Garantías constitucionales*. Lima: Derecho PUCP.

- Figuerola, E. (2011). [scc.pj.gob.pe](https://scc.pj.gob.pe/.../csjla_garantías_costitucionales_dr.+edwin_f.). Obtenido de [https://scc.pj.gob.pe/.../csjla\\_garantías\\_costitucionales\\_dr.+edwin\\_f.](https://scc.pj.gob.pe/.../csjla_garantías_costitucionales_dr.+edwin_f.) (s.f.).
- Gaceta Jurídica, S. (2015). *La Constitución Comentada, Análisis Artículo por Artículo*. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L. .
- García, V. (2010). *Teoría del Estado y derecho constitucional*. Arequipa: Adrus.
- García, V. (2010). *Teoría del Estado y derecho constitucional*. Arequipa: Adrius.
- Gómez Lara, C. (1974). *Teoría General del Proceso*. México: Textos Universitarios.
- González, J. (2016). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. chile* .
- Guido, J., & Pacheco, J. (2011). *El ABC del derecho procesal constitucional*. Lima.
- Gutiérrez-Ticse, G. (2015). *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. Lima: Grijley.
- Hernando, D. E. (1976). *Teoría General de la prueba Judicial*. Buenos Aires: Zabalia Editor.
- Hinojosa, A. (2005). *Postulación del Proceso*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Landa Arroyo, C. (1993). *La acción de Cumplimiento en el Proyecto de Constitución de 1993*.
- Landa, C. (2012). *Tribunal constitucional y poder judicial*. Lima: Ius Et Verita.
- Machaca, L. (2016). *Acción de Cumplimiento* . Pucallpa.
- Mayorga, F. (2016). Administración de Justicia en Colombia. *Credencial*, 12.
- MINJUSDH. (2019). Administración de Justicia en Ayacucho. *Corte Superior de Justicia de Ayacucho*.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Lima: Temis.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Lima: Temis.
- Naranjo, V. (2000). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Bogotá-Colombia: Temis.
- Passos, C. D. (2005). *Comentarios al Código de proceso civil, t. I* . Sao Paulo: Forense.
- Peña, R. E. (2006). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Rosenberg, L. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil. T. I*. Lima: ARA.
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993 T.I*. Lima: Fondo.
- Salas, M. H. (2010). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Utex.
- Sosa, J. (2009). *Proceso de Cumplimiento* . Lima: Gaceta Jurídica.

- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Torres, D. ., (2013). *Teroria General del Proceso* . Mexico: Trillas.
- Villegas, M. (11 de Agosto de 2018). La corrupción en la administración de Justicia. “*La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. Es momento de limpiar el Estado*”.
- Zumaeta, P. (2009). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.

# **ANEXOS**

Anexos 1. Cuadros de rango

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

| <b>Texto respectivo de la evidencia empírica</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>calificación</b>                                |
|--|----------------------------|--|
|  |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|  |                            | <b>No cumple</b> (Cuando en el texto no se cumple) |

Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación</b> |
|--|----------------------------|---------------------|
| No cumple  |                            | [ 0]                |
| Si cumple  |                            | [ 2,5]              |

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica:  
Nunca

Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación</b> |
|--|----------------------------|---------------------|
| No cumple con la ejecución de la sentencia                 | 1                          | Muy Baja            |
| Si cumple con el contenido de la sentencia                 | 5                          | Muy Alta            |
| Si cumple con los requisitos de la demanda                 | 4                          | Alta                |
| Si cumple con la admisibilidad de la demanda               | 4                          | Alta                |
| Si cumple con los requisitos de absolución                 | 3                          | Mediana             |
| No cumple con la admisibilidad de contestación             | 2                          | Baja                |
| Si cumple con la medida cautelar                           | 4                          | Alta                |
| No cumple con el trámite                                   | 2                          | Bajo                |
| Si cumple con la apelación                                 | 4                          | Alto                |
| Si cumple con los requisitos de la sentencia               | 5                          | Muy alto            |

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables, consolidado de obtención de los resultados de las dimensiones del proceso de acción de cumplimiento sobre la bonificación especial.

| Variable de Estudio   | Dimensiones de la Variable  | Sub dimensiones de la Variable           | Calificación de las Sub Dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las Dimensiones | Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso |                 |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|-----------------------------|--|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|-----------------|---------|---------|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
|   |                             |  | Muy Baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy Baja  | Baja            | Mediana | Alta    | Muy Alta |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |                             |  | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | (1-12)  | (13-24)         | (25-36) | (37-48) | (49-60)  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| PROCESO DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE EL HECHO DE BONIFICACION ESPECIAL | DEMANDA                     | Interposición de la demanda y absolución |                                     |      |         |      |          | (9-10) Muy Alta                 |   |                 |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |                             |  |                                     |      |         |      |          | (7-8) Alta                      |   |                 |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   | CONTESTACION                | Admisibilidad de la demanda              |                                     |      |         |      |          | (5-6) Mediana                   |   |                 |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |                             |  |                                     |      |         |      |          | (3-4) Baja                      |   |                 |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |                             | Absolución de la Contestación            |                                     |      |         |      |          | (1-2) Muy Baja                  | (9-10) Muy Alta   |                 |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |                             |  |                                     |      |         |      |          | (7-8) Alta                      | (5-6) Mediana   |                 |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   | ABSOLUCIÓN DEL INFORME ORAL | Admisibilidad de la Contestación         |                                     |      |         |      |          | (3-4) Baja                      | (1-2) Muy Baja  | (9-10) Muy Alta |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |                             | Medida cautelar                          |                                     |      |         |      |          | (7-8) Alta                      | (5-6) Mediana   |                 |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |                             |  |                                     |      |         |      |          | (3-4) Baja                      | (1-2) Muy Baja  | (9-10) Muy Alta |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |                             | Trámite                                  |                                     |      |         |      |          | (7-8) Alta                      | (5-6) Mediana   |                 |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   | SENTENCIA                   | Contenido de la sentencia                |                                     |      |         |      |          | (3-4) Baja                      | (1-2) Muy Baja  | (9-10) Muy Alta |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |                             |  |                                     |      |         |      |          | (7-8) Alta                      | (5-6) Mediana   |                 |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |                             | Apelación de la sentencia                |                                     |      |         |      |          | (3-4) Baja                      | (1-2) Muy Baja  | (9-10) Muy Alta |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |                             |  |                                     |      |         |      |          | (7-8) Alta                      | (5-6) Mediana   |                 |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   | VISTA DE CAUSA              | Sentencia de vista                       |                                     |      |         |      |          | (9-10) Muy Alta                 | (7-8) Alta  |                 |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |                             |  |                                     |      |         |      |          | (5-6) Mediana                   | (3-4) Baja  |                 |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |                             | Ejecución de la sentencia                |                                     |      |         |      |          | (1-2) Muy Baja                  | (9-10) Muy Alta   |                 |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   |                             |  |                                     |      |         |      |          | (7-8) Alta                      | (5-6) Mediana   |                 |         |         |          |  |  |  |  |  |  |  |  |

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son: dimensión 1 la demanda y sus dos sub divisiones interposición de la demanda y absolución y admisibilidad de la demanda; dimensión 2 la contestación y sus dos sub divisiones absolución de la contestación y admisibilidad de la contestación; dimensión 3 absolución del informe oral y sus dos sub dimensiones medida cautelar y trámite; dimensión 4 sentencia y sus dos sub dimensiones contenido de la sentencia y la apelación de la sentencia; dimensión 5 vista de causa y sus dos sub dimensiones sentencia de vista y ejecución de sentencia.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de aplicación:**

[1-11] = Cada indicador se multiplica por 1= Muy Bajo

[12-22] = Cada indicador se multiplica por 2 = Bajo

[23-33] = Cada indicador se multiplica por 3 = Mediano

[34-44] = Cada indicador se multiplica por 4 = Alto

[45-55] = Cada indicador se multiplica por 5 = Muy Alto

#### **Anexo 4: Pre evidencia del objeto de estudio**

JUZGADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 00113- 2017-0-0501- JR-DC-01.

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

JUEZ : CELEDONIA QUICHCA QUISPE

ESPECIALISTA : EVA PEÑA ATAÓ

PRECURADOR PUBLICO: PRECURADOR PUBLICO REGIONAL

DEMANDADO : UNIDAD GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA

DEMANDANTE : DE LA CRUZ CUBA, HILDA

Resolución número Uno .

Ayacucho, seis de febrero

Del año dos mil dieciséis.

**AUTOS Y VISTOS:** dando cuenta a la fecha de la demanda de cumplimiento presentado por doña Hilda De la Cruz Cuba contra el director del programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, con los anexos que se adjunta; y **ATENDIENDO: Primero:** que la demanda es el acto procesal formal mediante la cual se somete a consideración del órgano jurisdiccional una determina pretensión, con la finalidad de obtener tutela judicial efectiva. Segundo: Que, en esa perspectiva, la calificación de la demanda implica realizar un juicio de admisibilidad y procedibilidad, a efectos de verificar si las demandas reúnen los requisitos para ser admitida el trámite. **Tercero:** Que, la actora solicita el cumplimiento de la resolución directoral número N°05 373 de fecha 05 de diciembre de 2016, que dispone el que dispone el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación de la suma de \$/. 84,537.51 nuevos soles. **Cuarto:** Que, la demanda materia de calificación cumple con los presupuestos procesales (que incluyen las condiciones de la acción y los presupuestos procesales de forma), es decir, cumple con los requisitos de los artículos 424 y 425 CPC y los requisitos contemplados en los artículos 66 y 69 del Código Procesal constitucional; Asimismo no se entra dentro de los supuestos de improcedencia prevista en los artículos 5° y 70° de I citado código. Por las consideraciones glosadas y de conformidad a lo establecido en los artículos 424 y 425 del CPC y los artículos 74 y 53 del CPCO, este Juzgador: **SE RESUELVE: Admitir** a trámite la demanda de proceso de cumplimiento interpuesta por Doña HILDA DE LA CRUZ CUBA contra el DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III DE LA UNIDAD DE GESTIÓN

EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA. En consecuencia, confiérase **TRASLADO** a la demandada, **con emplazamiento de la procuraduría pública Regional de Ayacucho**, por el plazo de CINCO DIAS hábiles y a su vencimiento se ponga los autos a despacho para emitir sentencia; téngase por ofrecido los medios probatorios que indica y agréguese a los autos los anexos. Al primero y segundo otrosí digo: téngase presente. **Al tercer otrosí digo:** téngase por señalado su casilla electrónica que indica, debiendo notificarse en la citada dirección a esta parte.

Notifíquese

## **Anexo 5: Declaración de compromiso ético.**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

Yo, Quispe Gavilán María Inés, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Acción de Cumplimiento. Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, octubre de 2019



---

Quispe Gavilán, María Inés  
DNI 76556007

# informe final

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo